

# BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

*Organo Oficial, Interdiocesano, Mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, P. O. Box 147, Manila, Islas Filipinas*

*"Entered as second-class matter in the Manila Post Office  
on June 21, 1946"*

*Director:*

R. P. J. Ortega, O.P.  
S.T.D.



*Administrador:*

R. P. A. García, O.P.  
S.T.D.

---

## PARTE OFICIAL

---

### Curia Romana

---

#### EXORTATIO AD CLERUM INDIGENAM

PIUS PP. XII

Dilecti Filii, salutem et Apostolicam Benedictionem.

In auspiciando super Ianiculo monte Collegio Sancti Petri, ad excipiendos pueros indigenas, qui in spem cleri adolescent, provide praestituto, pergrata sane extat opportunitas bene omni-  
nancia ac suadentia verba ex animo Nostro paterno effundendi ad universum clerum indigenam, missionarii florem apostolatus, uberes in posterum fructus caelesti ope redditurum.

Sacrae enimvero Missiones, laborioso ac diuturno Christi praeconum opere, iam multis in locis feliciter excreverunt fereque illud attingere propositum, quod earum proprium est, Ecclesiam videlicet in novis terris constabiliendi, ita ut, radicibus ibi alte defixis, ipsa per se, sine exterorum sacerdotum administrulis, prospere vivat libereque explicetur.

Quo quidem felici eventu animi praesertim indigenarum clericorum fideliumque exstimulantur ad gratiam agendam habendamque exteris missionariis, qui tantae caritatis industria, usque ad sanguinis effusionem haud raro prolatae, laeta admodum messium tempora apparaverunt: "In hoc enim est verbum verum: quia alius est qui seminat et alius est qui metit... alii laboraverunt et vos in laborem eorum introistis." (Joan. IV, 36-38).

Quibus autem condicionibus recentes Ecclesiae surculi florescere et luxuriare fecunde poterunt? Has quidem praecipuas condiciones placet Nobis breviter attingere.

In primis necessaria omnino est sanctimoniae propriae et alienae salutis cupido flagrans. Illud profecto quod hominem cum Deo coniungat atque non indignum efficiat misericordiae eius administrum, est vitae morumque sanctitas, quae sine divinae gratiae munere obtineri nequit. Animarum autem studium fructusque apostolatus ad irritum revolvuntur, nisi bona hominis voluntas atque industria adiuvatur ac roboratur praestanti Dei auxilio: "Neque qui plantat est aliquid, neque qui rigat, sed qui incrementum dat, Deus" (I Cor. III, 7).

Itaque, Dilecti Filii, ad graves sacerdotum virtutes adquirendas alendasque sedulo incumbite, aeternarum rerum meditationi atque ad Deum precationi quotidianam tribuite operam, sacrorum piorumque librorum lectioni frequenter attendite, sub noctem, antequam somnus obrepat, vitam vestram diligenti discussione examine, ut quantum profeceritis vel quantum defeceritis plane agnoscatis. Si sacratis veterum ethnicorum legibus a sacerdotibus quaedam sancitudo postulabatur, ut apud Ciceronem scriptum videmus: "Ad divos adeunto caste, pietatem adhibento... Qui secus faxit, deus ipse vindex erit" (Leg. II, 8); quanto maior sanctitas requiritur a ministris Christi in praecellenti sacrificio, quod perenni virtute pro mundi vita innovatur?

At non sibi soli vivendum sancte sacerdoti: ipse est enim operarius, quem Christus conduxit in vineam suam. Iam vero sanctimoniae propriae studium, si recte sentiatur, non erit sane

impedimentum ad omnes vestri ministerii partes obeundas, immo validissimum exstabit subsidium atque incitamentum. Vos igitur, quo clarioribus ornati eritis virtutibus, quo impensiore accensi penitus caritate, eo magis eritis, sicut primi apostoli, potentes opere et sermone.

Hac persuasione moti, officiis vestris alacres fungimini: cuiusmodi sunt verbum Dei nuntiare, ignaros fidei erudire, confessiones rite excipere, adesse infirmis praesertim morituris, moerentes solari, fulcire labantes, ad bonam frugem errantes reducere. Quare sacro ministerio vestro multum proderit vobis divinae humanaeque doctrinae copia; neque parvo adiumento erit cognitio quoque sermonis morumque populorum, quos ad praescripta evangelica informare debetis, itemque diuturna quidem experientia. qua pollent religiosi exterorum institutorum sodales, qui apud vos versantur, participes sane et consortes vestri eiusdem laboris ad regnum Dei in orbe amplificandum: "O magna et inclyta Dei instrumenta Sacerdotes, a quibus omnis populorum pendet beatitudo!" (S. Carolus Borr. in Syn. I, Concio I).

Praeterea illud fixum immotumque esto animis vestris, Dilecti Filii, sanctimoniam uniuscuiusque vitae atque apostolatus efficaciam niti et sustineri, tamquam solido fundamento, in constanti fidelique sacrae hierarchiae observantia. Vos enim, si Episcopis vestris caritatis et obedientiae vinculis arcte devincti eritis, etiam inconcussae Petri Cathedrae, super qua Ecclesia universa consistit, firmiter perpetuoque adhaerebitis. Nulla profecto vita, sive physica sive moralis, concipi potest sine quadam unitate. Iamvero usque ab Ecclesiae exordiis Sanctus Cyprianus scripsit: "Deus unus et Christus unus et una Ecclesia et cathedra una super Petrum Domini voce fundata. Aliud altare constitui et sacerdotium novum fieri, praeter unum altare et unum sacerdotium, non potest. Quisquis alibi collegerit, spargit" (M.L. IV, 336). Nullus autem exercitus sine imperii unitate, sine disciplina, no modo consequi victoriam, sed ne stare quidem potest: brevi ipse dissolvitur atque certa obruitur ruina. Vos itaque catholicae Ecclesiae militiae quidam estis manipuli: si amore et fidelitate cum Ecclesia Romana coniuncti eritis, si cum Apostolica hac Sede constanter sentietis, intrepidi semper stabitis, atque inter tot labores, asperitates et pericula, proelia Domini in prima acie proeliantes, nunquam fiducia aut virtute deficietis.

Estote igitur, Dilecti Filii, per terrarum orbem disseminati, splendidum Ecclesiae unius et universae documentum; contendite totis viribus ac satagite ut ipsi, altissima conscientia officiorum vestrorum permoti, vere sitis lucernae ardentis, ex quibus virtutum omnium lumen in christianum populum effundatur.

Ut nostrae huic expectationi plane respondeatis et omnia prospera pro communibus votis eveniant, vobis singulis omnibus, Dilecti Filii, Apostolicam Benedictionem, divinae auspicem gratiae Nostrique animi testem, paterna in Domino caritate impertimus.

Datum Romae apud Sanctum Petrum, die XXVIII mensis Iunii, in pervigilio festi Sanctorum Petri et Pauli Apostolorum, anno MDCCCXXXVIII, Pontificatus Nostri decimo.

PIUS PP. XII

## SUPREMA SACRA CONGREGATIO SANCTI OFFICII

### MONITUM

Cum compertum sit variis in locis, contra Sacrorum Canonum praescripta et sine praevia S. Sedis venia, mixtos conventus acatholicorum cum catholicis habitos fuisse, in quibus de rebus fidei tractatum est, omnibus in memoriam revocatur ad normam canonis 1325, § 3, prohibitum esse, quominus his conventibus intersint, sine praedicta venia, cum laici, tum clerici sive saeculares sive religiosi. Multo autem minus catholicis licitum est huiusmodi conventus convocare et instituere. Quapropter Ordinarii urgeant, ut haec praescripta ab omnibus admissim serventur.

Quae quidem potiore jure observanda sunt, cum agitur de conventibus, quos «oecumenicos» vocant quibus catholici, sive laici sive clerici, sine S. Sedis praevio consensu, nullo modo interesse possunt.

Cum vero, tum in praedictis conventibus tum extra ipsos, etiam actus mixti cultus haud raro positi fuerint, denuo omnes monentur quamlibet in sacris communicationem ad normam canonum 1258 et 734, § 2, omnino prohibitam esse.

Datum Romae, ex Aedibus S. Officii, die 5 iunii 1948.

PETRUS VIGORITA,  
*Notarius*

# SACRA CONGREGATIO CONSISTORIALIS

## INDEX FACULTATUM QUINQUENNALIUM

### FORMULA IV

Ss D. N. —*PIUS* Div. Prov. PP. XII his S. Congregationis Consistorialis litteris, iuxta Motu Proprio "Post datam" diei 20 aprilis 1923, benigne indulget, ut EXCMUS P. D. JACOBUS C. SANCHO Ordinarius NOVAE SEGOBIAE a subsignata die ad integrum annum 1950 quo de iure exhibenda est relatio dioecesana, uti possit facultatibus qua, a respectivis SS. Congregationibus statutae, in hoc indice continentur.

Datum Romae, ex aedibus S. Congregationis Consistorialis, die vigesima octava mensis maji 1945.

FR. R.C. CARD. ROSSI  
*a Secr.*

B. BENZONI,  
*Ads.*

Facultatibus, quae in hoc indice, suis locis, Episcopo dioecetano personaliter reservantur, ipse tantum uti poterit.

### 1

#### EX SUPREMA S. CONGREGATIONE S. OFFICII

1. Concedendi, non ultra triennium, licentiam legendi ac retinendi, sub custodia tamen ne ad aliorum manus perveniant, libros prohibitos et ephemerides, exceptis operibus haeresim vel schisma ex professo propugnantibus, vel etiam ipsa religionis fundamenta evertere nitentibus nec non operibus de obscenis ex professo tractantibus, singulis christifidelibus sibi subditis, nonnisi tamen cum delectu et iusta ac rationabili causa (cfr. can. 1402, § 2, Cod. I. C.), iis scilicet tantum, qui eorumdem librorum et ephemeridum lectione sive ad ea impugnanda sive ad proprium legitimum munus exercendum, vel iustum studiorum curriculum peragendum, vere indigeant.

ADNOTANDUM.—Recensita facultas Episcopis conceditur per se ipsos personaliter exercenda, seu nemini deleganda;

et graviter onerata ipsorum conscientia super reali omnium memoratarum conditionum concursu.

2. Dispensadi, iustis gravisbusque accedentibus causis, cum subditis etiam extra territorium, aut non subditis intra limites proprii territorii, super impedimento mixtae religionis, et, si casus ferat, etiam super disparitate cultus, ad cautelam; quoties prudens dubium oriatur de collatione baptismi partis acatholicae; quatenus ante nuptias pars acatholica ad veram religionem adduci aut catholica ab ipsis nuptiis absterreri nequiverit, dummodo prius regulariter, ad praescriptum Cod. I.C. can. 1061, § 2, cautum omnino sit conditionibus ab Ecclesia requisitis, et ipse Excmus P.D. Ordinarius moraliter certus sit easdem impletum iri, scilicet: ex parte nupturientis acatholici de amovendo a parte catholica perversionis periculo, et ab utroque contrahente de universa prole utriusque sexus in catholicae religionis sanctitate omnino baptizanda et educanda; declarata insuper parti catholicae obligatione, qua tenetur, prudenter curandi conversionem coniugis ad fidem catholicam.

Nupturientes autem moneantur se, ante vel post matrimonium coram Ecclesia initum, ministrum quoque acatholicum ad matrimonialem consensum praestandum vel renovandum adire non posse, ad mentem Cod. I.C. can. 1963, § 1, sub poena excommunicationis latae sententiae Ordinario reservatae a parte catholica incurrendae, iuxta can. 2319, § 1, n. 1o, stricte caeteroquin servatis quae de parochi in casu agendi ratione statuta sunt in can. 1063, § 2.

Quod si partes actu in concubinato vivant, provideatur opportunis modis ut scandalum, si adsit, removeatur et pars catholica ad gratiam Dei recipiendam rite disponatur, praevia eius absolutione ab excommunicatione contracta, si forte matrimonium attentatum fuerit coram ministro acatholico, eique impositis congruis poenitentiis salutaribus; si autem ex illicita unione iam nata sit proles, partes moneantur de gravi obligatione iuris divini curandi, pro posse, eius catholicam deucationem et (si casus ferat) conversionem, baptismum; a parte autem catholica exquiratur huius obligationis implendae explicita promissio.

3. Dispensandi, iustis gravibusque accedentibus causis, cum subditis etiam extra territorium, aut non subditis intra limites proprii territorii, super impedimento disparitatis cultus (excepto tamen casu matrimonii cum parte mahumetana); quatenus sine contumelia Creatoris id fieri possit et ante nuptias

pars non baptizata ad veram religionem adduci aut catholica ab ipsis nuptiis absterreri nequiverit, dummodo prius regulariter, ad praescriptum Cod. I. C. can. 1061, § 2, cautum omnino sit conditionibus ab Ecclesia requisitis, et ipse Exemus P.D. Ordinarius moraliter certus sit easdem impletum iri, scilicet: ex parte nupturientis non baptizati de amovendo a parte catholica perversionis periculo et ab utroque contrahente de universa prole utriusque sexus in catholicae religionis sanctitate omnino baptizanda et educanda; declarata insuper parti catholicae obligatione, qua tenetur, prudenter curandi conversionem coniugis ad fidem catholicam.

Nupturientes autem moneantur se, ante vel post matrimonium coram Ecclesia initum, ministrum quoque falsi cultus ad matrimoniale consensum praestandum vel renovandum adire non posse, ad mentem Cod. I. C. can. 163, § 1, stricte caeteroquin servatis quae de parochi agendi ratione in casu statuta sunt in can. 1063, § 2. Quod vero attinet ad legitimationem prolis, prae oculis habeatur can. 1051.

Quod si partes actu in concubinato vivant, provideatur opportunis modis ut scandalum, si adsit, removeatur et pars catholica ad gratiam Dei recipiendam rite disponatur; si autem ex illicita unione iam nata sit proles, fiat monitio et exigatur promissio ut supra n. 2.

In reliquis, quo refertur ad publicationes, interrogationes de consensu et sacros ritus, sive agatur de impedimento mixtae religionis sive disparitatis cultus, servantur praescripta Cod. I.C. cann. 1026, 1102, 1109; et huiusmodi nuptiis celebratis, sive in proprio, sive in alieno territorio, R.P.D. Ordinarius invigilet ut coniuges promissiones factas fideliter impleant.

4. Sanandi in radice matrimonia attentata coram officiali civili vel ministro acatholico a suis subditis etiam extra territorium, aut non subditis, intra limites proprii territorii, cum impedimento mixtae religionis aut disparitatis cultus, dummodo consensus in utroque coniuge perseveret, isque legitime renovari non possit, sive quia pars acatholica de invaliditate matrimonii moneri nequeat sine periculo gravis damni aut incommodi a catholico coniuge subeundi; sive quia pars acatholica ad renovandum coram Ecclesia matrimoniale consensum, aut ad cautiones praestandas, ad praescriptum Cod. I.C. can. 1061, § 2, ullo modo induci nequeat; dummodo:

10. Moraliter certum sit partem acatholicam non esse impedituram baptismum et catholicam educationem universae prolis forte nasciturae;

20. pars catholica explicite promittat se, pro posse, curaturam esse baptismum et catholicam educationem universae prolis forte nasciturae, et (si casus ferat) etiam conversionem, baptismum, catholicam educationem prolis iam natae;

30. partes, ante attentatum matrimonium, sive privatim sive per publicum actum, se non obstrinxerint ad educationem acatholicam prolis.

40. neutra pars sit actu demens;

50. pars saltem catholica sit sanationis conscia eamque petat;

60. nullum aliud obstet canonicum impedimentum dirimens, super quo Ipse Ordinarius dispensandi aut sanandi facultate non polleat.

Ipse autem Excmus Episcopus P. D. serio moneat partem catholicam de gravissimo patrato scelere, salutare ei poenitentias imponat et, si casus ferat, eam ab excommunicatione absolvat iuxta C.I.C. can. 2319, § 1, simulque declaret ob sanationis gratiam a se acceptam, matrimonium effectum esse validum, legitimum et indissolubile iure divino, et prolem forte susceptam vel suscipiendam, legitimam esse; eique insuper in mentem revocet obligationem qua tenetur prudenter curandi conversionem coniugis ad fidem catholicam.

Cum autem de matrimonii validitate et prolis legitimatione in foro externo constare debeat, Excmus P. D. Episcopus mandat ut singulis vicibus documentum sanationis cum attestatione peractae executionis diligenter custodiatur in Curia locali, nec non curet, nisi pro sua prudentia aliter iudicaverit, ut in libro baptizatorum paroeciae, ubi pars catholica baptismum recepit, transcribatur notitia sanationis matrimonii, de quo actum est, cum adnotatione diei et anni.

Mens autem S. Officii est ut Episcopus hanc facultatem sanandi matrimonia in radice per se ipse personaliter exercent, scilicet nemini subdeleget.

ADNOTANDA.—1. In singulis praefatis sive sanationibus sive dispensationibus concedendis, Episcopus vel Ordinarius expresam faciat mentionem Apostolicae delegationis (Cod. I. C. can. 1057).

2. Ordinarius in fine cuiuslibet anni referat ad S. Congregationem S. Officii de numero et specie dispensationum vigore praesentis Indulti elargitarum.

2

## EX S. CONGREGATIONE DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM

1. Dispensandi iusta et rationabili ex causa super matrimonialibus impedimentis minoris gradus, quae in can. 1042 recensentur, nec non super impedimentis impediens, de quibus in can. 1058, ad effectum tantuum matrimonium contrahendi.

2. Dispensandi ex gravi urgentique cause, quoties periculum sit in mora et matrimonium nequeat differri usque dum dispensatio a Sancta Sede obtineatur, super impedimentis infra recensitis:

a) consanguinitatis in secundo aut in tertio cum primo mixtis, dummodo nullum exinde scandalum aut admiratio exoriat;ur;

b) consanguinitatis in secundo lineae collateralis gradu;

c) affinitatis in primo lineae collateralis gradu aequali vel mixto cum secundo;

d) publicae honestatis in primo gradu, dummodo nullum subsit dubium quod coniux esse possit proles ab altero contrahentium genita.

3. Dispensandi tempore et in actu Sacrae Pastoralis Visitationis aut Sacrarum Missionum, et non ultra, super omnibus matrimonialibus impedimentis supra memoratis cum iis qui in concubinato vivere reperiuntur.

4. Sanandi in radice matrimonia nulliter contracta ob aliquod ex impedimentis iuris ecclesiastici maioris vel minoris gradus, exceptis iis provenientibus ex sacro presbyteratus ordine et affinitate in linea recta, matrimonio consummato, si magnum adsit incommodum requirendi a parte, ignara nullitatis matrimonii, renovationem consensus, dummodo tamen prior maritalis consensus perseveret et absit periculum divortii; monita tamen parte conscia impedimenti de effectu huius sanctionis et debita facta adnotatione in libro baptizatorum et matrimoniorum.

ADNOTANDA 1. Ordinarius recensitis facultatibus, sive per se sive per alias idoneas ecclesiasticas personas ad hoc spe-

cialiter deputandas, uti poterit in matrimoniis contrahendis et nulliter contractis cum suis subditis ubique commorantibus et aliis omnibus in proprio territorio actu degentibus, facta in unoquoque casu expressa mentione huius Apostolicae delegationis ad normam canonis 1057.

2. In usu earundem facultatum prae oculis habeantur quae in can. 1048 ad 1054 statuta reperiuntur.

3. Ordinarius, in fine cuiuslibet anni, referat ad Sacram Congregationem Sacramentorum, per tramitem S. Congregationis Consistorialis, de numero et specie dispensationum quas vigore praesentis Indulti ipse fuerit elargitus.

## 3

## EX S. CONGREGATIONE CONCILII

1. Reducendi per quinquennium, ob diminutionem reddituum, perpetua Missarum onera ad rationem eleemosynae in dioecesi legitime vigentis, quoties nemo sit qui de iure teneatur et utiliter cogi queat ad eleemosynae augmentum, et sub lege ut de Missarum ita reductarum satisfactione a singulis celebrantibus Curia dioecesana quovis anno legitime doceatur.

2. Transferendi per quinquennium intra fines dioecesis onera Missarum in dies, ecclesias vel altaria alia a fundatione statuta, dummodo adsit vera necessitas nec divinus cultus idcirco minuatur aut populi commoditati praeiudicium inferatur, exceptis tamen legatis quae in certis locis adimpleri facile possunt per eleemosynae augmentum, et cauto ut de translatarum Missarum satisfactione quovis anno Curia dioecesana a singulis celebrantibus legitime doceatur.

3. Transferendi per quinquennium exuberantia Missarum onera etiam extra dioecesim, cauto tamen ut quam maximus Missarum numerus intra fines dioecesis celebretur atque admissim serventur praescripta Codicis Iuris Canonici circa caute las adhibendas in Missis committendis.

4. Permittendi ut privata Matutini cum Laudibus recitatio anticipari possit ab hora prima post meridiem, quoties adsit rationabilis causa.

5. Permittendi alienationem honorum ecclesiasticorum usque ad summaam capitalem 10,000 dollariorum pro Statibus Americae Foederatis et ditone Canadensi; et 15,000 pesos pro America Meridionali aliisque regionibus; hoc vero quatenus necessitas adsit et tempus non suppetat recurrendi ad S. Sedem,

edocta, statim ac effecta fuerit alienatio, eadem S. Sede de alienatione ita peracta.

## 4

## EX S. CONGREGATIONE RELIGIOSORUM

1. Dispensandi, ad petitionem Superiorum, super illegimitate natalium ad ingrediendum in Religionem, quatenus a Constitutionibus Instituti requiratur, dummodo ne agatur de prole sacrilego commercio orta, et dispensati al munia maiora ne eligantur iuxta praescriptum can. 504.

2. Permittendi celebrationem trium Missarum de ritu in nocte Nativitatis D. N. I. C. in ecclesiis religiosorum non comprehensis in can. 821, § 3, cum facultate pro adstantibus ad S. Synaxim accedendi, ita tamen ut dictae tres Missae ab uno eodemque sacerdote celebrentur.

3. Dispensandi super aetatis excessu pro admittendis ad habitum religiosum quatenus a Constitutionibus Instituti requiratur, praevio, in singulis casibus, consensu Superiorissae Generalis, vel Provincialis et respectivi Consilii, dummodo postulantes aetatem 40 annorum ne excesserint et polleant caeteris qualitatibus requisitis.

4. Dispensandi, etiam pro religiosis exemptis, super defectu aetatis canonicae ad S. Ordinem presbyteratus, scilicet:

a) super eiusdem defectu usque ad duodecim menses, dummodo ordinandis a suis Superioribus litteras dimissoriales acceperint et ceteras habeant qualitates a sacris canonibus requisitas ac praesertim curriculum theologicum expleverint ad normam canonis 976, § 2, C. I. C.;

b) super eodem defectu etiam ultra duodecim menses at non ultra sexdecim dummodo alumni ne gaudeant vel indigeant alia apostolica dispensatione, servatisque ceteris conditionibus, ut sub lit. a).

5. Dispensandi super dotis defectu cum monialibus et sororibus in toto vel in parte, dummodo status oeconomicus Instituti detrimentum ne patiatur et postulantes talibus sint praeditae qualitatibus, ut eas magnae utilitati Instituto fore certa spes habeatur.

6. Confirmandi confessarium ad quartum et quintum triennium, dummodo maioris partis religiosarum, convocatis etiam iis, quae in aliis negotiis ius non habent ferendi suffragium,

consensus capitulariter ac per secreta suffragia praestandus prius accedat, proviso pro dissentientibus, si quae sint ac velint.

7. Permittendi celebrationem S. Missae Sacrificii Feria V in Coena Domini, facta licentia personis habitualiter in communitate commorantibus sese reficiendi S. Synaxi, etiam ad adimplendum praeceptum paschale.

8. Permittendi monialibus descensum in ecclesiam, ut ipsae eam maiori sollertia mundare et decorare possint, exeuntibus prius ab ecclesia extraneis omnibus, non exceptis ipsis confessorio et monasterio inservientibus et extra claustra degentibus; portae illius claudantur et claves Superiorissae tradantur, moniales vero semper binae sint et porta, per quam aditus interior ad ecclesiam patet, duplici clavi claudatur, quarum una a Superiorissa, altera a sanctimoniali ab Ordinario deputanda custodiatur et non aperiatur nisi in casibus enunciatis et cum praescriptis cautelis.

9. Permittendi monialibus egressum e claustris urgente casu operationis chirurgicae subeundae, quamvis non secumferat periculum mortis imminentis aut gravissimi mali, per tempus stricte necessarium, praescriptis debitis cautelis.

## 5

## EX S. CONGREGATIONE RITUUM

1. Deputandi sacerdotes, si fieri potest, in aliqua ecclesiastica dignitate constitutos, ad altaria fixa et portatilia consecranda, servato ritu et forma Pontificalis Romani; et quoad altaria portatilia etiam adhibita sola rituali formula breviori approbata.

2. Deputandi sacerdotes, si fieri potest, in aliqua ecclesiastica dignitate constitutos, ad altaria fixa et portatilia exsecrata consecranda, adhibita breviori formula B pro casibus can. 1200, sec. 2, Cod. I. C.; dum in casu can. 1200, sec. 1, iam indulta fuit per ipsum canonem facultas et adhibenda est formula A.

3. Deputandi sacerdotes, si fieri potest, in aliqua ecclesiastica dignitate constitutos, ad consecrandos calices et patenas servatu ritu et forma Pontificalis Romani.

4. Quando in Missa Hebdomadae Maioris dicitur Passio, pro sacerdotibus qui, praehabita facultate, binas Missas rite celebrant, legendi in una Missa tantum ex Passione postremam

partem (Altera autem die, etc.) praemissis: "Munda cor meum," etc.—"Sequentia sancti evangelii secundum (Matthaeum)."

5. Benedicendi nuptias extra Missam, vel recitandi preces super coniuges, iuxta formulas approbatas, cum potestate subdelegandi.

6. Benedicendi et imponendi quinque scapularia sub unica formula, cum potestate subdelegandi.

7. Benedicendi et imponendi quinque scapularia sub unica formula absque recurso ad Ordinarios seu Congregationes religiosas competentes, et sine onere inscriptionis in casibus magni concursus, tempore Exercitiorum et Missionum spiritualium, cum potestate subdelegandi.

8. Benedicendi sacra olea cum eo presbyterorum et sacrorum ministrorum numero, qui pro loci rerumque adiunctis reperiri poterit, Feria V in Coena Domini (pro Episcopo celebrante).

9. Permittendi thurificationem in Missa cantata absque sacris ministris in Festis tamen duplicibus primae et secundae classis, Dominicis et quando Misa cum cantu celebratur coram Ssmo. Eucharistiae Sacramento Solemniter Exposito.

10. Permittendi usum Memorialis Rituum Benedicti PP. XIII in Ecclesiis seu Oratoriis publicis et semipublicis (non parochialibus vel quasi-parochialibus) in functionibus Tridui Maioris Hebdomadae et in Benedictione Cinerum, Candelarum et Palmarum; dummodo tamen certo constet decori ac reverentiae sacrorum Mysteriorum satis esse consultum.

11. Benedicendi obiecta pietatis signo crucis, servatis ritibus ab Ecclesia praescriptis. Occasione tamen visitationis pastoralis, quando multi petunt et plura ac varia exhibent eiusmodi obiecta benedicenda, saepe etiam cum diversis formulis, hisce in casibus permittitur unica formula brevior, dum fit signum crucis super obiecta, nempe: "Benedicat haec omnia Deus, Pater et Filius et Spiritus Sanctus. Amen."

12. Celebrandi Missam de Requie lectam semel in hebdomada ab Ordinario in proprio oratorio; dummodo ne occurrat Festum ritus duplicis primae aut secundae classis, Dominica aut Festum de praecepto etiam suppresso, necnon Octava privilegiata, Feria Quadragesimae, Quatuor Temporum, II Rogationum, Vigilia aut Feria in qua anticipanda vel primo reponenda est Missa Dominicae; servatis de cetero Rubricis.

## EX S. POENITENTIARIA

1. Absolvendi quoscumque poenitentes (exceptis haereticis haeresim inter fideles e proposito disseminantibus) a quibusvis censuris et poenis ecclesiasticis ob haereses tam nemine audiente quam coram aliis externatas incursis, postquam tamen poenitens magistros ex professo haereticalis doctrinae, si quos noverit, ac personas ecclesiasticas et religiosas, si quas hac in re complices habuerit, prout de iure, denunciaverit; et quatenus ob iustas causas huiusmodi denunciatio ante absolutionem peragi nequeat, facta ab eo seria promissione denunciationem ipsam peragendi cum primum et quo meliori modo fieri poterit, et postquam in singulis casibus haereses coram absolvente secreto abiuraverit; iniuncta pro modo excessuum gravi poenitentia salutari cum frequentia sacramentorum, obligatione se retractandi apud personas coram quibus haereses manifestavit, atque illata scandala reparandi.

2. Absolvendi a censuris et poenis ecclesiasticis eos qui libros apostotarum, haeticorum aut schismaticorum, apostasiam, haeresim aut schisma propugnantes, aliosve per Apostolicas Litteras nominatim prohibitos defenderint aut scienter sine debita licentia legerint vel retinuerint; iniuncta congrua poenitentia salutari ac firma obligatione supradictos libros, quantum fieri poterit, ante absolutionem, destruendi vel Ordinario aut confessario tradendi.

3. Absolvendi a censuris eos qui impediverint directe vel indirecte exercitium iurisdictionis ecclesiasticae sive interni sive externi fori, ad hoc recurrentes ad quamlibet laicalem potestatem.

4. Absolvendi a censuris et a poenis ecclesiasticis circa duellum statutis, in casibus dumtaxat ad forum externum non deductis; iniuncta gravi poenitentia salutari et aliis iniunctis, quae fuerint de iure iniungenda.

5. Absolvendi a censuris et poenis ecclesiasticis eos qui nomen dederint sectae massonicae aliisque eiusdem generis associationibus, quae contra Ecclesiam vel legitimas civiles potestates machinantur; ita tamen ut a respectiva secta vel associatione omnino se separent eamque abiurent; denuncient, iuxta can. 2336, § 2, personas ecclesiasticas et religiosas, si quas eidem adscriptas noverint; libros, manuscripta ac signa eadem respicientia, si qua retineant, in manus absolventis tradant,

ad S. Officium quamprimum caute transmitenda aut saltem, si iustae gravesque causae id postulent, destruenda; iniuncta pro modo culparum gravi poenitentia salutari cum frequentatione sacramentalis confessionis et obligatione illata scandala reparandi.

6. Absolvendi a censuris et poenis ecclesiasticis eos qui clausuram regularium utriusque sexus sine legitima licentia ingressi fuerint, necnon qui eos introduxerint vel admiserint; dummodo tamen id factum ne fuerit ad finem utcumque graviter criminis, etiam effectu non secuto, nec ad externum forum deductum; congrua pro modo culpa poenitentia salutari iniuncta.

7. Dispensandi ad petendum debitum coniugale cum transgressore voti castitatis perfectae et perpetuae. privatim post completum XVIII aetatis annum emissi, qui matrimonium cum dicto voto contraxerit, huiusmodi poenitentem monendo, ipsum ad idem votum servandum teneri tam extra licitum matrimonii usum quam si coniugi supervixerit.

8. Dispensandi super occulto criminis impedimento, dummodo sit absque ulla machinatione, et agatur de matrimonio iam contracto; monitis putatis coniugibus de necessaria consensus secreta renovatione, ac iniuncta gravi et diuturna poenitentia salutari.

Item dispensandi super eodem occulto impedimento, dummodo pariter sit absque ulla machinatione, etiam in matrimoniis contrahendis, iniuncta gravi et diuturna poenitentia salutari.

9. Dispensandi ab irregularitate ex homicidio voluntario aut abortu, de qua in can. 985, § 4, sed ad hoc dumtaxat ut poenitens ordines iam susceptos sine infamiae vel scandali periculo exercere queat; iniuncto eidem poenitenti onere intra mensem, saltem per epistolam, per alium vel per se, reticito nomine, docendi de omnibus casus circumstantiis, et praesertim quoties delictum pataverit, ad S. P. recurrendi et standi ius mandatis, sub poena suspensionis a divinis ipso facto incurrendae.

10. Concedendi, suetis sub conditionibus:

A) Plenariam Indulgentiam, lucrandam a christifidelibus, qui:

a) Missae, in Pontificalibus ab Ordinario celebratae, die ab ipsomet Ordinario semel in anno in singulis dioecesis locis designanda, adstiterint;

b) ecclesiam vel publicum aut semipublicum oratorium, in actu quo ibi Ordinarius pastorem Visitacionem peregerit, devote visitaverint;

c) tempore dioecesanæ Synodi visitaverint ecclesiam, in qua ipsa Synodus habetur;

d) die generalis communionis, semel in anno, in ecclesia cathedrali vel alia ecclesia ab Ordinario indictæ, sacris Epulis ibidem reficiantur;

e) tempore Missionum. quæ de Ordinarii licentia in dioecesi habentur, saltem dimidium sacrarum concionum audierint;

B) Partialem Indulgentiam CC dierum, acquirendam ab iis, qui cuilibet ex concionibus, de quibus supra lit. e), devote interfuerint.

ADNOTANDA.—1. Ordinarius recensitis facultatibus, tum absolvendi a censuris tum dispensandi, pro foro conscientie, etiam extra sacramentalem confessionem cum suis subditis, et extra dioecesim quoque, quatenus vel ipse vel subditus vel uterque extra dioecesim fuerint, necnon cum non subditis intra limites proprii territorii, ex speciali Sædis Apostolicæ auctoritate ipsi concessa, uti valebit; easque intra fines dioecesis tantum Canonico Poenitentiario necnon Vicariis Foraneis, pro foro pariter conscientie et in actu sacramentalis confessionis dumtaxat, etiam habitualiter, si ipsi placuerit, aliis vero confessariis cum ad ipsum Ordinarium in casibus particularibus poenitentium recursum habuerint, pro exposito casu imperitari poterit, nisi ob peculiare causas aliquibus confessariis specialiter deputandis per tempus, arbitrio suo statuendum, illas communicare iudicabit.

2. Ordinarius facultatem præfatas Indulgentias concedendi nemini delegare potest, sed per se ipse tantum exercere debet.

### NORMAE DE TAXIS

- 1.—Nulla taxa exquiratur pro licentia legendi ac retinendi libros prohibitos.
- 2.—Pariter nulla exigatur taxa pro facultatibus S. Poenitentiarie, quæ omnino gratis sunt concedendæ.
- 3.—Quod spectat ad dispensationes et sanationes matrimoniales concedendas ex facultatibus sive S. C. S. Officii sive S. C. de disciplina Sacramentorum — curet Ordinarius, ut nu-

pturientes, qui pares solvendo inveniantur, aequam et congruam oblationem iuxta praxim apud Curias legitime inolitam, persolvant.

- 4.—Relate ad alienationes bonorum ecclesiasticorum, de quibus sermo est in facultate 5a. S. Congregationis Concilii, oblatio S. Sedi facienda aliquatenus congruat, iudicio Ordinarii, obtento emolumento seu utilitati.
- 5.—Taxa exquiri solita pro ceteris indultis—vigore facultatum quae in hoc indice recensentur—sint quindecim libellae.
- 6.—Pro casuum tamen diversitate, huiusmodi taxae moderandae aut dispensandae erunt, ob paupertatem oratorum, aliasve iustas causas, pro prudenti iudicio ac conscientia Ordinarii.
- 7.—Summa omnium taxarum et oblationum, quas Ordinarius reapse exegerit, in fine cuiuslibet anni ad S. Sedem, per tramitem S. Congregationis Consistorialis, transmittatur, in foliis separatis adnotando partes, quae spectant ad singulas Sacras Congregationes.
- 8.—Ipse Ordinarius pro quolibet indulto, etiam matrimoniali ad sensum can. 1056, taxam libellarum quinque adicere poterit sibi que retinere in sui vel dioecesis necessitatibus erogandam; aslvo praescripto Nri. 6.

## MISSION SUNDAY, OCTOBER 24, 1948

APPEAL OF H. E. ARCHBISHOP CELSO CONSTANTINI

SECRETARY OF THE S. C. OF PROPAGANDA FIDE  
PRESIDENT OF THE PONTIFICAL MISSION AID ASSOCIATIONS

*Rejoice with those who rejoice; weep with those who weep*  
(Rom. 12, 15)

Under the little porch of a modest Chinese house you can see an old man, poorly dressed in blue cotton, spinning wool; holding the distaff in place with his left hand he allows a spindle to twirl in the fingers of the right. At his feet there is a basket for the spindles enlarged with thread.

In a nearby room there is the sound of a loom, and through the window you can see two men busy weaving a cloth.

Who is this old man that is spinning? He is a Bishop. Who are the weavers? They are missionaries.

Opponents of religion fell upon that mission like a hurricane. The church was transformed into a military barracks, the missionaries were either expelled or kept under constant surveillance and obliged to work in order to get a plate of millet or rice. But they remained rather than abandon their Christians.

In another mission a peddler, dressed in a discolored frock, goes from village to village carrying a basket full of Chinese medicines: dry herbs, roots and a bear's paw. Who is that traveling salesman? He is a Chinese priest. Pagans and enemies of Christ do not recognize him, but Christians do, and, at night, they gather about him in some secluded place. He consoles them, baptizes some newly born children and later celebrates Mass without vestments; and the Christians, who will perhaps have to witness their own faith with their blood, receive Holy Eucharist, the Bread of the strong.

It is thus that the episodes of the Old Roman persecutions are exactly renewed in various missions of the Far East and the deeds of valor of ancient martyrs are repeated. The Holy Spirit who assists the church is always the same Holy Spirit, and as He infused a supernatural strength in the ancient martyrs, He infuses it also in the martyrs of today.

Other missionaries have been driven away from their Christian communities and they wait, with enduring patience,

for the passing of the storm to return to their missions and to begin the work of reconstruction.

Not many days ago, I said farewell to a Bishop who was returning to a mission that is surrounded by enemies and I thought within myself: "Perhaps I am saying farewell to a martyr."

Charity equal to that of the missionaries already in the trenches of the faith is also found in those missionaries who are constantly and in ever increasing numbers leaving Europe and America for mission territories.

A month ago a young Sister came to the Propaganda for a letter of identification. I said to her: "You are going into the midst of grave dangers and perhaps also to martyrdom." Her eyes radiated a joyful brightness as she said in all simplicity: "Oh that would be a great favor from the Lord!"

My dear brethren, on this day dedicated to missionary charity, let us direct our thoughts with love and recognition to the fearless Heralds of Christ. We pray that the Lord will assist them and that He will cause the storm of hatred, which has been loosed over so many missions, to cease soon. Let us come to the aid of our missionaries with our offerings.

Last May the Superior Councils of the Pontifical Works of the Propagation of the Faith and of St. Peter Apostle distributed the funds of your charitable offerings to missionaries. It must be said that your charity has made it possible for us to dispense considerable assistance; I thank you for it in the name of all missionaries. These grants of aid are, however, always inadequate.

There are churches, residences, seminaries and colleges to be rebuilt. Other undertakings, especially schools and the press, must be organized. In Rome there is the Urban College with its two hundred seminarians from all over the world. At the present time, near the Urban College, the seminary of St. Peter is in the process of construction. In this new seminary there will be gathered young priests from far-off missions.

The vast work over which the Sacred Congregation, "de Propaganda Fide" presides is increasing constantly. New missions are created, and many pass over to the care of the local hierarchy which is made up of the native clergy.

The missions have perhaps never been so much in need of help by prayer, vocations and money as they are today. We

are in a crisis that proposes the dilemma expressed by Our Holy Father Pope Pius XII: "Either with Christ or against Christ."

Let us then apply ourselves with generous hearts so that Christ will restore His holy kingdom among the faithful and spread it among infidels, the kingdom of peace, of work, of liberty, of love and of human and Christian fraternity.

## LLAMAMIENTO DE S. E. MONS. CELSO CONSTANTINI

SECRETARIO DE LA S. C. DE PROPAGANDA FIDE  
PRESIDENTE DE LAS OBRAS MISIONALES PONTIFICIAS

*Gozaos con los que gozan y llorad con los que lloran*  
(Rom. 12, 15)

En el pequeño pórtico de una modesta casa china, un anciano, pobremente vestido de algodón turco, trabaja hilando lana: con su mano izquierda tiene en alto la rueca mientras los dedos de la derecha hacen dar vueltas al huso; a sus pies, un canastillo recoge los husos cargados de hilo.

En una habitación vecina se oye el traqueteo de un telar; por la ventana, puede verse a dos hombres tejiendo atareados.

Aquel viejo que hila es un Obispo. Los tejedores son dos misioneros.

Los enemigos de la religión han caído como un huracán sobre aquella Misión. La iglesia ha sido transformada en cuartel, los misioneros han sido o expulsados o puestos bajo vigilancia y obligados a trabajar para ganarse una escudilla de mijo o de arroz. Pero se han quedado allí para no dejar solos a sus cristianos.

En otra Misión, un vendedor ambulante, con una blusa raída, recorre los pueblos llevando a cuestas un cesto, lleno de medicinas caseras: yerbas, raíces y hasta una pata de oso. Quien es un tan extraño personaje? Un sacerdote chino. Los paganos y los enemigos de Cristo no lo saben; pero lo saben bien los cristianos: estos se reunirán en torno suyo, por la noche y en un lugar retirado. El los confortará, y bautizará a algún recién nacido; después, dirá la misa, sin ornamentos, y aquellos cristianos, que tal vez rubricarán pronto con su sangre el testimonio de su fé, recibirán de sus manos la Sagrada Eucaristía, que es el Pan de los Fuertes.

Así se están repitiendo hoy día, en varias Misiones del Extremo Oriente, los episodios de las antiguas persecuciones romanas con los mismos actos de valor de los primeros mártires. El Espíritu Santo, que asiste a la Iglesia, es siempre el mismo y, como infundió una sobrenatural energía a los mártires de los primeros siglos cristianos, la infunde también a los de nuestro siglo.

Otros misioneros han sido arrancados de sus cristiandades y esperan impacientes que pase la tormenta para volver a comenzar su trabajo.

Hace unos días saludaba a un Obispo que volvía a su Misión. bloqueada de enemigos, y decía yo para mis adentros: Tal vez saludo a un mártir.

Con el valor de los misioneros que se encuentran en primera línea, corre pareja la caridad de aquellos que de Europa y América parten, cada vez en mayor número, para tierras de Misión.

Una joven Religiosa llegó hace un mes a Propaganda pidiendo una carta de recomendación. "Vais a encontrar—le dije—graves peligros, quizás el martirio". Y ella, con toda sencillez, respondió: Ah, esa sería una verdadera gracia del Señor".

Hermanos míos: en este día consagrado a la caridad misionera, dediquemos un recuerdo cariñoso y agradecido a los impertérritos heraldos de Cristo. Roguemos para que el Señor les asista y haga cesar pronto el huracán de odio, desencadenado sobre tantas Misiones.

Muchísimas iglesias, residencias, seminarios y colegios esperan la hora de su reconstrucción. Otras obras, en particular las escuelas y las imprentas deben reorganizarse con la mayor rapidez. En Roma, es el Colegio Urbano, que cuenta con 200 alumnos de todo el mundo. Contiguo a este, se construye actualmente el Seminario de San Pedro, destinado a albergar a los sacerdotes de los países de Misión, durante sus estudios eclesásticos en Roma.

En el pasado mes de Mayo, los Consejos Superiores de las Obras Pontificias de la Propagación de la Fe y de San Pablo Apóstol han distribuido los socorros de vuestra caridad, correspondientes al año último. Confesamos que nos ha sido posible repartir considerables ayudas; os lo agradezco en nombre de todos los misioneros. Pero pensad que nuestra aportación es siempre insuficiente.

La vasta obra encomendada a la Sagrada Congregación de Propaganda Fide se desarrolla sin cesar. Se crean nuevas Misiones y se encomiendan otras muchas a la jerarquía local, integrada por clero indígena.

Acaso nunca han tenido las Misiones tanta necesidad de ayuda como hoy. Asistimos a una crisis de la civilización, que pone mayor urgencia en el dilema tan repetido por el Santo Padre Pío XII: *o con Cristo o contra Cristo*.

Laboremos, pues, con toda generosidad para que Cristo restaure entre los fieles y difunda entre los infieles su Reino Santo: reino de paz, de trabajo, de libertad, de amor, de fraternidad humana y cristiana.

# *Curia Diocesana*

## ARZOBISPADO DE MANILA

### CIRCULAR LETTER FROM THE ARCHBISHOP OF MANILA TO THE VENERABLE CLERGY, SECULAR AND REGULAR, DIRECTORS OF CATHOLIC COLLEGES, AND THE FAITHFUL OF OUR ARCHDIOCESE.

Venerable Brethren and beloved sons in Jesus Christ:

We should be all mission-minded; that is to say, interested in the spread of the Gospel, especially in those pagan lands where the people still sit in the shadow of Death. Everyday in our morning and evening prayers, we beseech Almighty God to extend His reign in the words "Thy Kingdom come." And it is only just that we who have been dowered with the great treasure of the Faith, should make sacrifices so that this gift may reach all mankind, if possible, for such is the will of God.

Our Holy Father, the Pope, with the object of fulfilling in this way the will of God, instituted a Sunday to be known as MISSION SUNDAY in 1926, and ordered that on this Mission Sunday, an appeal should be made to all the faithful to contribute to the propagation of the faith in pagan countries. I am glad to chronicle the fact that this appeal seems to become more sympathetic to our people, as the years go round. For last year, our answer to the appeal was greater than in any year since 1926. I hope that all our parish priests and rectors of churches will recommend earnestly this appeal of our Holy Father to the generosity of our faithful. Remind the people that they cannot be sincere followers of God if they do not cooperate with His desires and Commandments. One of these Commandments was, "Preach the Gospel unto every nation", and another counsel to all of us was, "Those who instruct others unto salvation shall shine like stars in the firmament."

A generous attitude of our people towards this pontifical collection will be a sign of gratitude to our beloved Holy Father, Pius XI, who, according to the records, sent back to the missions of the Philippine Islands three times as much financial help as had been given to him through the collections of Mission Sunday. So, recommending this quest very sincerely

to our clergy and people, we hereby decree that the Mission Sunday be observed in this Archdiocese on October 24th.

1. In all the churches and public oratories, prayers should be said for the conversion of the infidels.

2. The prayer, "Pro Propagatione Fidei", should be added as "Pro Re Gravi".

3. A week beforehand, the rectors of the churches will announce that all those who receive Holy Communion on that day and pray for the conversion of infidels, which is the intention of the Holy Father, will receive a plenary indulgence which may be applied to the dead.

4. On this Sunday, also, an announcement will be made that on October 24th, a collection will be taken up at all the Masses for the missions all over the world. The proceeds of this mission should be sent to the Secretary's office in our Curia, within a period of two weeks after Mission Sunday.

5. It would be well for the preachers to refer to the great work done by the missions, both on Sunday, October 17th, and also on October 24th, immediately before the collections are taken up.

6. Finally, the pastors and all clergymen should try to enroll as many members as possible in the Society for the Propagation of the Faith, whose principal duty will be to pray daily for the success of the missions throughout the globe. If they can make a weekly or monthly contribution to the central funds of the Propagation of the Faith, they should also do so, and Almighty God will bless them a thousandfold.

Signed on the 10th of September, 1948.

† M. J. O'DOHERTY, DD.  
*Archbishop of Manila*

## OBISPADO DE NUEVA SEGOVIA

Agosto 12, de 1948.

*Circular SIN Número.*

Por la presente tenemos el honor de enviar a Vds. una copia fiel y auténtica de un documento procedente de la SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS, Prot. N. 42/48, dirigido al Obispo de Nueva Segovia, concediéndonos la gracia de poder celebrar TRES VECES A LA SEMANA, cantada o rezada, Misa de Riquiem por cualquier difunto, cuando, por causa justa (por la pobreza de la familia o por falta de cantores), no es posible celebrar Misa cantada, con tal que en ambos casos, no ocurra alguna Fiesta doble de primera o segunda clase o Fiesta de precepto aún suprimida, ni Feria o Vigilia u Octavas privilegiadas, "servatis de cetero Rubricis".

El presente Indulto es valedero para el próximo quinquenio, desde el día 17 de Junio de 1948. Caducará según esto en Junio 17, 1953.

Rogamos a todos los Sres. Vicarios Foráneos que trascriban esta Circular a los Párrocos, Misioneros y demás Sacerdotes de sus respectivas Vicarías Foráneas, y los Sres. Párrocos se servirán acusar recibo a la Curia para Nuestro conocimiento.

(Fdo.) † S. SANCHO, C.

*Obispo de Nueva Segovia.*

A los Muy Rdos. Vicarios Foráneos de sus respectivos Distritos: Esta Circular será copiada en el Libro de Ordenes, juntamente con el adjunto INDULTO.

Por mandado de S.E.R.

el Obispo mi Señor,

(Fdo.) P. JOAQUÍN T. LONTOC

*Secretario.*

L. S.  
SACRA CONGREGATIO  
RITUUM

Prot. N. 42/48

NEOSEGOBIEN

Rmus Dnus Ordinarius Dioeceseos *NEOSEGOBIENSIS* a Sanctissimo Domino Nostro *PIO PAPA XII* humillime efflagitavit ut in singulis Ecclesiis Parochialibus, seu quasi parochialibus, suae Dioeceseos liceat *T E R* in hebdomada Missas cum cantu vel lectas de Requite celebrare. Sacra porro Rituum Congregatio, utendo facultatibus sibi specialiter ab ipso Sanctissimo Domino Nostro tributis, ita precibus annuit, ut in memoratis Ecclesiis unica Missa de Requite pro quolibet defuncto cum cantu, vel lecta, quando, iusta de causa, cantari nequeat, *T E R* in hebdomada celebrari possit; dummodo in utroque casu non occurrat aliquod Festum duplex primae vel secundae classis, aut Festum de praecepto etiam suppresso, nec non Feria vel Vigilia aut Octava quae sint ex privilegiatis, et praedictae Ecclesiae alio simile privilegio non gaudeant; servatis de cetero Rubricis. Praesenti Indulto ad proximum quinquenium valituro.

Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 17 Junii 1948

(Sg.) † A. CARINCI, Arc. Selemion.,  
*Srius.*

---

DIOCESIS DE ZAMBOANGA.

CARTA DEL SR. OBISPO AL CLERO Y FIELES DE SU  
DIÓCESIS.

Zamboanga, 12 de Agosto 1948.

Rdos. Sacerdotes y amados hijos en el Señor:

Si bien podemos consolarnos porque nuestros pueblos y ciudades se van levantando de sus ruinas y el comercio y la industria se restablecen aun en esta isla de Mindanao, por todo lo cual hemos de dar gracias a Dios Nuestro Señor, no nos faltan tam-

poco motivos para seguir lamentando la degradación moral y relajación de costumbres, que desde la pasada guerra aún se observa en muchos; los cuales, olvidados de la doctrina y máximas del Evangelio, y seducidos por el aparente brillo de las cosas efímeras del mundo, se entregan sin medida a los placeres y comodidades de la vida.

Triste es confesar que muchas jóvenes, por acomodarse a las exigencias de la sociedad moderna, van perdiendo aquella modestia y delicadeza que tanto inculcaba el Apóstol San Pablo, y con grave desdoro de su propia dignidad se atreven a presentarse en público con vestidos demasiado cortos y nada recomendables, sin mangas y con escote exagerado; o bien, a asistir a concursos y exhibiciones reprobadas por la Iglesia.

Lamentable es también la multitud de lazos que hoy día se tienden a la juventud en los cines, bailes, libros y revistas pornográficas, para desviarla del camino de la mortificación cristiana y conducirla incautamente a seguir los consejos del mundo, donde, como nos dice San Juan, "todo es concupiscencia de la carne, concupiscencia de los ojos y soberbia de la vida".

Y asimismo hemos de reconocer con dolor que la santidad del matrimonio ha sido y sigue siendo profanada de muchas maneras, ya por los enemigos que divulgan doctrinas contrarias a la indisolubilidad del vínculo matrimonial, o propagan nuevas teorías y prácticas abominables para librarse de las molestias propias del estado matrimonial, ya también por los mismos católicos que, o faltan gravemente a la fidelidad exigida por Dios, o precipitada e inconsideradamente abrazan este estado sin prever las consecuencias y obligaciones que el mismo impone, con no pequeño perjuicio de su propia futura suerte.

La próxima fiesta de la Santísima Virgen María, que fué llevada al cielo en cuerpo y alma por haber pasado los días de su vida en este mundo sin contaminarse con las máximas mundanas, nos ofrece una ocasión propicia para considerar la gravedad de esos males y enfermedades morales, y para buscar medios saludables y eficaces para su pronta curación.

Es necesario ante todo recordar que el divino Salvador nos invita amorosamente a seguirle diciendo: "El que quiera venir en pos de mí, niéguese a sí mismo, tome su cruz y sígame", y que, en expresión del Apóstol San Pablo, la vida cotidiana entre los cristianos es "llevar constantemente en nuestros cuerpos la vida de mortificación de Jesús". Persuadidos de esta verdad, no tendremos dificultad en volver a la austeridad de la

vida cristiana, ajustando nuestras costumbres a la ley de Dios, y buscando durante esta vida, no los regalos que nos proporciona el mundo, sino el cumplimiento exacto de todos nuestros deberes cristianos.

Recuérdese además con cuánta prudencia dispuso el Sumo Pontífice Pío XI, por medio de la Sagrada Congregación del Concilio, que “las niñas y mujeres que llevan vestidos inhonestos sean excluidas de la Sagrada Comunión y del oficio de madrinas en el Bautismo y Confirmación; y, si es preciso, se les prohíba también la entrada en la misma iglesia”.

Los padres de familia, conscientes de la gravísima obligación que tienen de proporcionar a sus hijos cristiana educación moral y religiosa, mucho pueden influir en la renovación de las costumbres; ya procurando que los niños, y sobre todo las niñas se habitúen desde los primeros años al amor de la castidad y de la modestia; ya gobernando su propia casa, a imitación de la Sagrada Familia, de tal manera que los hijos no encuentren dentro de ella más que alicientes para conservar el pudor y estimar en gran manera la santa pureza.

Por último, los mismos padres de familia, y de una manera particular las madres, como quienes han de dar cuenta a Dios de las almas de sus hijos, pongan mayor empeño en velar por las buenas costumbres de éstos, corrigiéndoles y amonestándoles oportunamente, y preparando las nuevas familias mediante una sólida formación cristiana de la juventud, de manera que los jóvenes, al entrar en tan noble estado, tengan plena conciencia de las responsabilidades que asumen, y estén dispuestos a sacrificarse en el cumplimiento de sus sagrados deberes.

Y conforme a los deseos de su Santidad Pío XII acostúmbrense todos a consagrarse al Inmaculado Corazón de María, siempre que se ofrezca oportunidad de hacerlo ya en la iglesia, ya en su propia casa, privadamente o en compañía de otros, persuadidos de que, por medio de esta consagración, recibirán innumerables beneficios y gracias celestiales.

En prenda de los divinos auxilios, de todo corazón os envía su más efusiva y paternal bendición.

† LUIS DEL ROSARIO, S. J.,  
*Obispo de Zamboanga.*

## S E R M O N

DELIVERED IN THE CHURCH OF OUR LADY OF THE ATONEMENT, BAGUIO CITY, AUG. 24, 1948, ON THE OCCASION OF THE EPISCOPAL CONSECRATION OF HIS EXCELLENCY, THE MOST REV. **WILLIAM BRASSEUR**, C.I.C.M., PH.D., S.T.D., TITULAR BISHOP OF AGATHONICE, FIRST VICAR APOSTOLIC OF THE MOUNTAIN PROVINCE

---

Diligis justitiam et odisti iniquitatem; propterea unxit te Deus, Deus tuus, oleo laetitiae prae consortibus tuis.

Thou lovest justice and hatest iniquity; therefore God, thy God, has anointed thee with the oil of gladness above thy fellows.

—Psalm 44:8 (New Psalter)

Most Reverend and Reverend Shepherds of Go's flock,  
Brethren:

Over a year ago a news item relayed to the Philippines through the United States from Rome opened with a statement which more or less said: "Officials in the Vatican had to look twice at the report on the number of Catholics in the Mountain Province; they could hardly believe what their own eyes told them concerning the increase of the Catholic population in that region". That statement coming, from the center of Christendom itself has been to me an unmistakable though indirect declaration that the Church in the Mountain Province has already passed its infancy and adolescence, so to say, and has almost reached the age of its manumission or independence as a unit in the monarchical yet very democratic body that is the whole Church. Upon reading it, I eagerly looked forward to a day like this, not distant, and lo! here it is! With the Psalmist I therefore exclaim: "This is the Lord's doing and it is marvellous in our eyes. This day is a holiday of the Lord's own choosing; greet this day with rejoicing, greet this day with triumph! — a *Dómino factum est istud; est mirábele in óculis nostris. Hic est dies quem fecit Dóminus; exsultémus et laetémur de eo*".(1) This day was perhaps never dreamt of to come so soon by the veteran missionaries still in our midst who followed immediately those who first planted the faith among these hills. These planted it well and those who came to their aid in successive years watered it well and God has given in a very short time a marvellous increase.(2) And now these venerable surviving pioneers witness the undreamt of

(1) Ps. 117:23-24—New Psalter. Knox's translation.

(2) Cfr. 1 Cor. 3:6-8.

crowning of the work, the sending by the Supreme Pontiff of a Shepherd invested with the plenitude of the priesthood

I congratulate you, therefore, brethren, who inhabit this mountainous yet salubrious province, for you are witnesses of the wonderful and stupendous works of Almighty God. He Who chose Mount Sinai to be His foot-stool when He promulgated His eternal Commandments(3) and later sat on another eminence to proclaim the Beatitudes and the New Law of Love;(4) He Who rebuked and balked Satan on the summit of a mountain(5) and on another mountain top selected the twelve Apostles from among His disciples and communicated to them power over the devil and over all the infirmities of the human frame;(6) He Who sought to pour out His soul in prayer in the solitudes of the mountain heights(7) and manifested the radiance, the grandeur and glory of His Divine Majesty on the peak of Mount Thabor;(8) He Who on Mount Calvary consummated the redemption of all mankind and blessed the altitude of the Mount of Olives as the place of His glorious ascension into heaven(9)—He is manifesting proofs of His immense love by miracles of His grace here in the Mountain Province. From a handful of faithful barely forty one years ago, you have become so numerous now that it requires a successor of the Apostles to direct, rule and govern you. He honored you immensely by the exaltation of a Shepherd of His own choosing from among the younger missionaries that are working among you. This is but a repetition in a spiritual way of the stupendous and awesome work of His mighty hand. Thousands and thousands of years ago these mountains which constitute the roof of the island of Luzon were lifted by His power from the bottom of the sea. On some of those outcropping rocks upon which but yesteryear scampered the fleet-footed deer, once gambled the denizens of the deep, the monsters of the abyss. Fossil sea shells were dug from yonder Mirador Hill(10) and the rocks themselves are formed by corals, the skeletons of minute sea animals dead millions of years ago.

(3) Exod. 19:16 and following chapters.

(4) St. Matth. 5:1.

(5) St. Matth. 4:8; St. Luke 4:5.

(6) St. Luke 6:12-13; St. Mark 3:13.

(7) St. Matth. 14:23; 26:30-44; St. Mark 6:46; 14:26-39; St. Luke 6:12; 9:28; 22:39-44; St. John 6:15.

(8) St. Matth. 17:1-5; St. Mark 9:1-6; St. Luke 9:28-34; 2 St. Peter 1:16-18.

(9) Ricciotti, "Vita di Gesu Cristo", 10 ed., pag. 640.

(10) Specimens may be seen in the Vigan Seminary Museum.

“Bow down, then, before the strong hand of God”, is the fitting admonition for you from the Prince of the Apostles (11) on this day of the consecration of your Bishop, which admonition, in the words of the great Apostle of the Gentiles, St. Paul, means to say: “Obey those who have charge of you, and yield to their will; they are keeping unwearied watch over your souls, because they know they will have an account to give. See to it that theirs is a grateful task, not a laborious effort; you would gain nothing from that”. (12) “Brethren, we would ask you to pay deference to those who work among you, those who have charge of you in the Lord, and give you directions: make it a rule of charity to hold them in special esteem, in honor of the duty they perform, and maintain unity with them”. (13) Because Bishops “take heed... to the whole flock in which the Holy Spirit has placed (them), to rule the Church of God, which He has purchased with His own Blood”. (14) With them therefore, enhance the kingdom of God by word, by your exemplary life and by actually helping in their apostolate. This is part of that duty we each and all have to love God with our whole heart, and with our whole soul, and with our whole strength and with our whole mind, and our neighbor as ourselves. (15)

And to you, dear newly anointed Brother in the Lord, our prayers will always be with you so that they may be to you as a soft and gentle breeze “to remind you to fan the flame of that special grace which God kindled in thee, when... hands were laid upon thee”. (16) “May the Lord hearken to thee in thy time of need: may the power of God be thy protection! May He send thee help from His holy place and from Mount Sion uphold thee; may He remember all thy offerings, and hold thy sacrifice to be pleasing! May He grant thee what thy heart desires, crown thy hopes with fulfilment. So we may rejoice in thy victory and raise banners in the Name of our God; abundantly may He grant thy prayer!” (17) AMEN.

† MARIANO A. MADRIAGA  
*Bishop of Lingayen*

- 
- (11) 1 St. Peter 5:6—Knox's Version.  
 (12) Heb. 13:17—Knox's Version.  
 (13) 1 Thes. 5:12-13—Knox's Version.  
 (14) Acts 20:28—Revised Challoner-Rheims Version.  
 (15) St. Luke 10:27; St. Matth. 22:37-39; St. Mark 12:30-31.  
 (16) 2 Tim. 1:6; 1 Tim. 4:14—Knox's Version.  
 (17) Ps. 19:2-6—New Psalter. Knox's and Benziger Versions.

# PARTE DOCTRINAL

---

## Sección Canónica

---

### EL PÁRROCO RELIGIOSO EN MISIONES (1)

En el artículo anterior titulado LAS PARROQUIAS EN MISIONES notarían nuestros lectores que dimos únicamente la definición de parroquia, sin meternos para nada en otras cuestiones jurídicas acerca de la misma. El fin que perseguimos en dicho trabajo era tan sólo poner de relieve la obligación de su establecimiento en aquellas Misiones donde se halla ya implantada la Jerarquía eclesiástica ordinaria. En el presente artículo nos proponemos hablar de las normas jurídicas que tocan de cerca al párroco religioso en territorio misional, pues bien sabido es que en las Misiones escasea el clero secular y que por consiguiente las parroquias en su mayoría están bajo la administración de religiosos. Nos limitaremos, por lo tanto, a seleccionar las disposiciones legales que más directamente se refieren al párroco religioso, aunque necesariamente hayamos de tocar también puntos referentes al párroco secular por ser comunes a ambos.

#### *Beneficios seculares y religiosos.*

Si bien las parroquias erigidas sin dote cóngrua, en conformidad con el canon 1415, § 3, no son propiamente beneficios eclesiásticos por faltarles la dote, elemento esencial de todo beneficio (c. 1409), sin embargo pocas serán las parroquias, sobre todo fuera de Misiones, que no cuenten con alguno de los recursos enumerados en el can. 1410, siquiera sean ciertas y voluntarias oblacones de los fieles con destino al beneficiado, o bien los derechos de estola dentro de los límites que el arancel diocesano o la costumbre legítima señalaren, por donde puedan ser consideradas dichas parroquias como verdaderos beneficios y ajustarse en todo a las normas con que estos se regulan(2). Aún a las parroquias

---

(1) Todo cuanto en el presente artículo se dice del párroco religioso, tiene perfecta aplicación al quasi-párroco religioso y en gran parte al titular de una estación misional.

(2) Wernz-Vidal, *De Personis*, Romae, 1923, pág. 168.

que no sean propiamente beneficios habrá que aplicarles por la semejanza de materia y paridad de razón la mayoría de las normas establecidas para todo oficio benefitial.

Ahora bien, el Derecho Canónico, al enumerar las distintas clases de beneficios, nos da la división de los mismos en *seculares* y *religiosos*, según que hayan de conferirse a uno u otro clero, determinando que todo beneficio erigido fuera de las iglesias o casas religiosas en caso de duda se presume ser secular (c. 1411, n. 2). De esta noción no se sigue, sin embargo, que todo beneficio secular deba tener asiento necesariamente en una iglesia secular y el religioso en una iglesia religiosa. Cualquier beneficio, doquiera esté erigido, puede ser religioso o secular, según que por ley de institución o fundación, por la costumbre o legítima prescripción esté en posesión de uno u otro clero. Habiendo duda sobre su naturaleza, presúmese que el beneficio erigido fuera de una iglesia o casa religiosa es secular, de lo contrario sería religioso. Esta presunción es sólo de derecho, admitiendo por lo tanto en contrario prueba directa e indirecta (c. 1826).

En la legislación antigua prohibíase a los Regulares regir parroquias sin indulto apostólico(1). En la legislación actual establécese este principio: "Los beneficios *seculares* no se den sino a los clérigos *seculares*; los *religiosos* a los *religiosos* de aquella religión a que pertenecen dichos beneficios" (c. 1442). Por otra parte el canon 626 prohíbe que, sin la autorización de la S. Sede, religioso alguno pueda ser promovido a una dignidad, oficio o beneficio, que no pueda componerse con el estado religioso, y si fuese elegido legítimamente por algún colegio (para tal dignidad, oficio o beneficio), no puede consentir en la elección sin la licencia de su Superior. De todo lo cual se deduce, que a ningún religioso(2) puede prácticamente encomendársele el régimen y administración de una parroquia, si exceptuamos el caso de que habla el canon 1425, es decir, si se trata de parroquias unidas por indulto apostólico a una casa religiosa(3), o medie la misma autorización pontificia, si se trata de parroquias seculares, como establece el can. 626, § 1. Es lo que el can. 630 parece confirmar al admitir respecto al religioso, que puede este regir una parroquia o con *título de*

(1) Benedicto XIV, Const. *Cum nuper*, 8 nov. 1751, § 1; León XIII, Const. *Romanos Pontífices*, 8 de mayo, 1881; S. C. Consist., 5 de junio, 1915: A.A.S., VIII, p. 327.

(2) Los Canónigos Premostratenses tienen privilegio para poder aceptar parroquias.

(3) Cfr. Vromant, *De Personis*, Louvain, 1935, pág. 220.

*párroco* o con *título de vicario*. Administra como *párroco* una parroquia *secular* (1), cuando ha precedido el privilegio o dispensa de la S. Sede; como *vicario parroquial*, cuando administra una parroquia *religiosa*, es decir unida *pleno iure* a una casa religiosa (2).

Cuanto llevamos dicho es determinación del derecho común para toda la Iglesia. Mas el derecho especial-singular, por el que se rigen las Misiones, determina otras normas más suaves, donde las prescripciones de aquél no pueden llevarse a la práctica. El bien espiritual de las almas fué siempre la norma a que se ajustó el apostolado de la Iglesia y en él se halla inspirada toda su legislación. Viniendo, pues, al caso de las Misiones, es evidente que las disposiciones que hemos apuntado de derecho común no pueden cumplirse adecuadamente en territorio misional. El clero secular indígena es muy escaso y la casi totalidad de los misioneros extranjeros pertenecen a Ordenes o Congregaciones religiosas. ¿Cómo, pues, proceder a la provisión de oficios y beneficios parroquiales en dichos países? He aquí una dificultad grandísima con que se tropieza en las Misiones, si se pretende cumplir a la letra las normas del derecho común que acabamos de esbozar.

Siendo imposible llevar a cabo dichas disposiciones en el campo misional, la S.C. de Propaganda Fide en su decreto de 9 de Diciembre, 1920, dispensó su cumplimiento, al conceder facultad especial a los Obispos a ella sujetos para poder nombrar párrocos a los Regulares y demás religiosos (3), cuando faltaran sacerdotes seculares idóneos para tales beneficios. He aquí el texto de la concesión: 3o. "Facultas specialis autem Episcopis fit *nominandi regulares ad paroccias* cum idonei ad talia beneficia sacerdotes e clero saeculari omnino deficient" (4). Hemos de hacer notar, sin embargo, que aquellos religiosos que, en cuanto tales, están sujetos a la S.C. de Religiosos y en sus constituciones tienen prohibición especial de administrar parro-

(1) Si la unión de la parroquia a una casa religiosa no es *pleno iure*, sino solamente *ad temporalia*, supuesta en virtud de indulto apostólico la designación o nombramiento de un religioso para párroco por su Superior y la institución del Ordinario del lugar, como puede ser frecuente en Misiones por falta de clero secular, tal religioso administrará la parroquia como verdadero *párroco*, no como *vicario* parroquial, pues dicha parroquia sigue siendo secular.

(2) M. C. A. Coronata, *Inst. I. C.*, I, Taurini- Romae, 1939, pág. 842, nota 6.

(3) Vermeersch, *Periodica*, X, 1922, p. 305, citado por Vromant, *De Personis*, pág. 221.

(4) A. A. S., XIII, 1921, pág. 17.

quias(1), necesitan todavía dispensa o facultad de dicha Congregación para poder aceptarlas(2).

Explicado el modo cómo pueden los religiosos administrar legítimamente parroquias por derecho común y por derecho particular misional, es fácil formular una *definición del párroco religioso en Misiones*, partiendo siempre de la noción que el Código de Derecho Canónico nos da del párroco en el canon 451(3). Así pues, dirémos que en país misional se entiende por párroco religioso: el *sacerdote religioso* que con indulto apostólico y licencia de sus Superiores legítimos administra una parroquia, o bien la *persona moral religiosa* a quien se le ha confiado en título, ejerciéndose en ambos casos la cura de almas bajo la autoridad del Ordinario del lugar(4). Por donde se ve que el párroco es o el sacerdote religioso que administra el beneficio parroquial, tratándose de parroquias seculares, o la persona moral a que está unida la parroquia, por ejemplo una comunidad religiosa, en cuyo postrer caso debe encomendarse el ejercicio de la cura de almas a un vicario. La administración actual y efectiva, por consiguiente, de toda parroquia debe siempre recaer en un sacerdote religioso, que tendrá todos los derechos y obligaciones que el Código señala para los párrocos. Cuando la parroquia está unida *pleno iure* a una comunidad religiosa, esta se conceptúa tan sólo como párroco habitual. De ahí la necesidad que tiene de designar un vicario que haga las veces de párroco actual. Veamos cómo debe proveerse en ambos casos.

### *Provisión Canónica.*

En territorio misional, sujeto a la S.C. de Propaganda Fide, todos los misioneros son considerados como delegados del propio Ordinario del lugar(5). De ahí que para el legítimo ejercicio del ministerio apostólico y oír válidamente las confe-

(1) Por ejemplo la Orden de Predicadores, cuyas Constituciones en el n. 782 dicen: "Cum vita regularis, nobis ex instituto Ordinis propria, non facile cum vita parochiali componi possit, nulla Provincia aut domus parocchias acceptet sine speciali Magistri Ordinis licentia, cui necessario accedere debet indultum S. Sedis."

(2) Cfr. S. C. Consist., 5 de Junio, 1915: A. A. S., VIII, 1915, pág. 327.

(3) "Parochus est sacerdos vel persona moralis cui parocchia collata est in titulum cum cura animarum sub Ordinarii loci auctoritate exercenda" (c. 451, § 1).

(4) El párroco religioso está sujeto a la jurisdicción, corrección y visita del Ordinario del lugar en cuanto se refiere a la cura de almas; al Superior religioso en cuanto a la observancia regular (cc. 630, 631, 1425).

(5) Instr. S. C. de Propaganda Fide, de 25 de Julio, 1920 ad 7: A. A. S., XII, 1920, p. 331.

siones de los fieles les basta la delegación verbal o escrita del Ordinario, que surte sus efectos jurídicos desde el momento de expedirse (c. 38). Ahora bien, tratándose de verdaderos oficios eclesiásticos, como son las parroquias, no pueden estos ejercerse sin *provisión canónica* (c. 147, § 1), que comprende dos o tres actos según el oficio de que se trate, a saber: a) *determinación de la persona* que ha de ejercer el oficio (c. 148, § 1); b) *concesión del título* u oficio eclesiástico con todos los derechos y deberes anejos al mismo; c) *institución o instalación*, que no es otra cosa que la entrega y toma de posesión del oficio.

Para *nombrar* párroco a un religioso, el Superior legítimo de su religión conforme a las propias constituciones, *presenta* la persona apta para tal oficio al Ordinario del lugar, quien extiende el *nombramiento* y concede el *título* con jurisdicción y cura de almas (c. 456), aún tratándose de iglesias destinadas al uso de la comunidad religiosa o de su propiedad. El modo y demás circunstancias de ejecutar el nombramiento tocan al Ordinario del lugar, salva siempre la disciplina religiosa.

En cuanto al tiempo en que ha de hacerse la provisión, establécese en el can. 155 que, si no hay término señalado por ley particular, no podrá diferirse por más de seis meses, a contar desde el día en que se tuvo noticia de la vacante, a no ser que circunstancias especiales de personas y lugares, según el prudente juicio del Ordinario, aconsejasen diferir la provisión (c. 458). En el entretanto se proveerá a la parroquia vacante de un vicario ecónomo que, habiendo de ser religioso, el Ordinario del lugar contará previamente con el consentimiento del Superior religioso (c. 472, § 1). Antes de la designación del ecónomo, el régimen parroquial, si no hay dispuesta otra cosa, debe asumirlo el vicario cooperador; si hay varios, el primero; si todos son iguales, el más antiguo en el cargo; si no hay coadjutores, se encargará el párroco más próximo; finalmente si se trata de una parroquia confiada a los religiosos, el Superior de la casa. El Ordinario del lugar, en el Sínodo o fuera de él, determinará oportunamente qué parroquia se ha de tener como más próxima (Ibid. § 2).

Deber propio del Ordinario del lugar es proveer de personal idóneo a las parroquias dentro de su territorio diocesano. Juzgará de esta idoneidad, atendiendo no sólo a la ciencia o doctrina del designado para el oficio parroquial, sino también a las demás cualidades que se requieren para regir la parroquia que se trata de proveer (c. 459, § 2). Podría consiguientemente el Ordinario

someter a examen doctrinal en su presencia y de los examinadores sinodales al religioso presentado por el Superior, pudiendo igualmente dispensar de él con el consentimiento de los mismos examinadores, si se trata de un sacerdote recomendable por sus conocimientos teológicos (Ibid. §3) (1).

El párroco adquiere la cura de almas desde el momento que *toma posesión* de la parroquia (c. 461). Hemos de advertir, sin embargo, que tratándose de parroquias *religiosas*, esto es unidas *pleno iure* a una casa religiosa, esta toma de posesión propiamente no tiene lugar, puesto que, dicha parroquia estrictamente hablando no queda nunca vacante, ya que el nuevo párroco no es sino vicario de la persona moral. Puede por consiguiente considerarse como tal la *institución (concesión del título u oficio)* legítima hecha por el Ordinario del lugar, de suerte que el párroco religioso adquiera la cura de almas desde el momento de su institución como tal(2). Muy de otra suerte con las parroquias *seculares* encomendadas a religiosos, conforme queda explicado, pues tales parroquias admiten vacancia propiamente dicha, de ahí que deban guardarse las formalidades de *toma de posesión* por el nuevo párroco. Ahora bien, nadie puede por propia autoridad tomar posesión del beneficio que le hayan conferido(3), o sin haber hecho antes profesión de fe, si ésta se preceptúa (c. 1443, § 1). Consiguientemente es necesario que el nuevo párroco sea *instalado* en el oficio parro-

---

(1) Basta el examen sufrido al ser nombrado párroco por primera vez, sin que sea necesario nuevo examen al ser trasladado a otra parroquia, a no ser que dicho traslado sea a petición del beneficiado, no a iniciativa del Ordinario, pues en tal caso, de no constar a este y a los examinadores sinodales diocesanos que perdura la idoneidad de aquel, puede someterle a nuevo examen. Tampoco es necesario nuevo examen, si se trata de traslación de un párroco removido de otra parroquia según la norma establecida en el can. 2154 (Cfr. Comm. Pont. ad Cod. can. authent. interp., 24 nov. 1920: A. A. S., XII, 1920, pág. 574).

(2) Fanfani, *De Iure Religiosorum*, Taurini-Romae, 1925, pág. 452; Vromant, *De Personis*, pág. 249, nota 4; *Apollinaris*, 1928, pág. 522.

(3) Quien no observare esta disposición, estaría sujeto a las penas determinadas por el can. 2394, donde se dice: "El que por propia autoridad ocupare o tomare posesión de un beneficio, oficio...: 1º sea *ipso iure* inhabil para los mismos y además sea castigado por el Ordinario según la gravedad de la culpa; 2º se le obligue mediante suspensión, privación del beneficio, oficio, dignidad antes obtenida, y aun, si fuese oportuno, mediante deposición, a que deje inmediatamente la *ocupación*, régimen, administración de los mismos, debiendo en todo caso preceder la admonición".

quial por la autoridad legítima(1) y que haga la profesión de fe. La instalación toca al Ordinario del lugar, quien puede delegar para ello a un varón eclesiástico (c. 1443 § 2). El mismo Ordinario fijará el plazo dentro del cual debe tomar posesión de la parroquia; transcurrido éste inútilmente, declarará vacante el beneficio parroquial, caso de no haber mediado legítimo impedimento (c. 1444 § 2; 188, n. 2). La toma de posesión debe hacerse según la forma prescrita por el derecho particular o la costumbre, pudiendo el Ordinario con justa causa dispensar(2) en cuanto a la forma o solemnidad, en cuyo caso la dispensa hace las veces de toma de posesión (c. 1444, § 1). Como quiera que en Misiones no existe, por lo general, costumbre alguna sobre esta materia, el Ordinario del lugar determinará el rito o ceremonias que han de solemnizar la toma de posesión, atendiendo a las circunstancias de tiempo y lugar, según crea será más conveniente y edificante para los fieles, procurando crear una norma idéntica y estable para el futuro.

Dijimos arriba que el párroco debe hacer *profesión de fe* antes o en el mismo acto de la toma de posesión de la parroquia en conformidad con los cánones 461 y 1406, §1, n. 7(3). En igual forma hará el Juramento *antimodernístico*, que, aunque el Código no haga de él mención expresa por ser de suyo materia temporal y transitoria, sin embargo hay obligación de hacerlo, como declaró la S.C.S. Oficio en 20 de Marzo, 1918(4). Esta obligación de emitir la profesión de fe y hacer el juramento antimodernístico es personal, no pudiendo hacerse por procurador o ante un lego(c. 1407), sin que pueda admitirse costumbre en contrario, pues el Código expresamente la reprueba (c. 1408) (5). En el archivo del Ordinario del lugar se guardará copia de dicha profesión y juramento(6).

(1) Esta instalación o toma de posesión es tan necesaria, que sin ella el beneficiado no goza de los derechos espirituales ni temporales anejos al beneficio (c. 1472). La toma de posesión puede verificarse por medio de procurador, siempre que este tenga mandato especial para ello (cc. 461, 1445).

(2) Dicha dispensa conviene que sea expresa y por escrito.

(3) La fórmula de profesión de fe puede verse al principio del Código de Derecho Canónico.

(4) Su fórmula puede verse en Denzinger-Bannwart, *Enchiridion Symbolorum*, Friburgi, 11 ed., n. 2141 ss. y en A. A. S., II, 1910, pág. 669.

(5) Cómo deba procederse contra quienes son negligentes en hacer la profesión de fe, declárase en el can. 2403.

(6) Cfr. S. C. Consist., "Declarationes circa iusiurandum a Motu proprio *Sacrorum Antistitum* praescriptum": A. A. S., II, 1910 pág. 856-857.

Instalado ya legítimamente el párroco en su beneficio goza de todos los derechos tanto temporales como espirituales, que van anejos al mismo (c. 1472), pues según el can. 461 ya antes citado, "el párroco adquiere la cura de almas desde el momento mismo que haya tomado posesión de la parroquia conforme a lo establecido en los cánones 1443-1445".

*Funciones, derechos y deberes parroquiales.*

"Al hablar de oficio parroquial dice Salazar y La Fuente (1), se clasifican sus actos en tres grupos, a saber: *deberes, derechos y funciones*. Los primeros suponen un acto obligatorio y exigible al párroco; los segundos una facultad y utilidad exigibles por el párroco; y los terceros una preeminencia y honor peculiares de él por razón de su parroquia". Hay autores, sin embargo, que incluyen las funciones parroquiales en los derechos, llamándoles *derechos exclusivos* del párroco. El Código de Derecho Canónico distingue perfectamente estas tres clases de actos, dedicando el can. 462 a las funciones parroquiales, el 463 a los derechos y los cánones 464-470 a los deberes.

Las *funciones parroquiales* se denominan tales por estar reservadas al párroco. Dicha reservación lleva consigo el que ningún otro sacerdote pueda ejercerlas lícitamente sin su permiso o el del Ordinario del lugar, ni les está permitido tampoco a los feligreses acudir a otro párroco que no sea el suyo propio, a no ser que el derecho disponga otra cosa, como vemos por ejemplo en los cánones 1221, 1230, §3 y 1368. Las funciones parroquiales son las siguientes:

- 1a. Administrar el bautismo solemnemente (c. 738);
- 2a. Llevar públicamente la S. Eucaristía a los enfermos en la parroquia propia (c. 848);
- 3a. Llevar la S. Eucaristía en público o en privado como Viático a los enfermos, y en peligro de muerte administrarles la Extrema Unción, salvo lo establecido en los cánones 397, n. 3, 514, 848, §2 y 938, §2;
- 4a. Publicar las órdenes sagradas y los matrimonios que se van a contraer, asistir a éstos y dar la bendición nupcial;
- 5a. Celebrar los funerales según la norma del can. 1216;
- 6a. Bendecir las casas al tenor de los libros litúrgicos el Sábado Santo u otro día, según la costumbre de los lugares;

---

(1) *Lecciones de Disciplina Eclesiástica*, I, Lect. XXVII, n. 4, citado por Muñiz, *Derecho Parroquial*, 2a. ed. Sevilla, 1923, pág. 302.

7a. Bendecir la pila bautismal el Sábado Santo (1), conducir procesiones públicas fuera de la iglesia (2), dar bendiciones fuera de ella con pompa y solemnidad, a no ser que se trate de la iglesia capitular y haga estas funciones, el Cabildo.

En cuanto a los *derechos*, unos se declaran en el can. 463, a continuación de las funciones parroquiales, otros señálanse en diversos lugares del Código al tratar de las distintas materias a que se refieren. El párroco tiene derecho a los emolumentos que le concede la costumbre admitida o la taxa legítima (3), a

(1) Aún cuando el canon citado sólo mencione el Sábado Santo, debe tenerse presente la disposición del Ritual Romano, según la cual debe bendecirse también la vispera de Pentecostés. La misma S. C. de Ritos declaró esto en repetidas ocasiones, mandando eliminar las costumbres contrarias, donde existían (*Decreta authentica*, n. 3331) y la S. C. del Concilio, en 10 de Junio, 1922, declaró que no podía tolerarse la costumbre de bendecir el agua bautismal una sola vez al año, o sea únicamente el Sábado Santo (A. A. S., XV, pág. 226). La razón es porque se trata de una ley litúrgica no corregida por el Código (c. 2).

(2) Esto ha de entenderse no sólo de las procesiones que parten de la iglesia parroquial, sino también de otras iglesias comprendidas en los límites parroquiales, aun cuando no sean filiales y tengan su rector propio, quedando firme lo dispuesto por los cánones 482 y 1291, § 2.

(3) Será legítima la taxa exigida por los actos de jurisdicción voluntaria, ejecución de rescriptos de la S. Sede, administración de sacramentos y sacramentales, siempre que se ajuste a lo determinado por el Concilio provincial o en las Conferencias de Obispos de la Provincia eclesiástica y haya sido aprobado por la Sede Apostólica (c. 1507, § 1); en cuanto a los funerales, sigase la taxa determinada por el propio Ordinario (c. 1234-1235). El Concilio Sinense celebrado en Shanghai en 1924, hablando de las taxas eclesiásticas, dice lo siguiente: "Quod attinet ad taxas ecclesiasticas valde optandum est ut paulatim introducuntur ad normam sacrorum canonum; nec in eorum praefinitione derogetur praescripto can. 1507. Ubi autem lex deficit, missionarii legitime probatam consuetudinem servent, sine tamen pauperum gravamine" (nn. 556, 557). Téngase presente que en aquel entonces no existían todavía en China parroquias propiamente dichas, como deben existir hoy día en que se halla establecida ya la Jerarquía eclesiástica ordinaria. No estará de más transcribir aquí la advertencia que sobre esta misma materia hacía a los Vicarios Apostólicos de las Indias Orientales la S. C. de Propaganda Fide en su Instrucción de 8 de Septiembre de 1869. En su n. 23 decía lo siguiente: "Animadvertit etiam S. Congregatio in fere omnibus Indiarum Vicariatibus, exceptis nonnullis Orae Camarensis et Malabaricae, decimarum solvendarum legem qua ecclesiarum et sacerdotum sustentationi provideatur, minime exstare, imo in pluribus missionibus ipsa emolumenta quae *stolae* appellatur, non solvi a fidelibus. Itaque ut facilius ad certorum reddituum institutionem perveniri possit, excitandam esse voluit diligentiam Episcoporum ut prudenter provideant induci paulatim consuetudinem atque etiam, si efficere valeant, legem solvendi memorata iura *stolae*, quae decimarum locum teneant, atque ad certa sustentationis ministrorum sacrorum media stabilienda inserviant" (Tomado de A. M. Pérez y Cecilia, DE MUNERE PAROECIALI, Ernaculam, 1918, pág. 3, nota 1).

tenor del can. 1507; mas no podrá en modo alguno exigirlos mayores, de lo contrario estaría obligado a restituir. Si algún oficio propio del párroco fuere ejecutado por otro, por ejemplo asistir a un matrimonio, los emolumentos corresponden al párroco, a no ser que estos excedan la taxa y, en cuanto al exceso, conste ser otra la voluntad de los oferentes. Estos oficios parroquiales se harán gratuitamente en favor de los pobres, que no puedan pagar dichos derechos (c. 463).

Otras atribuciones más dignas de mención que el Derecho canónico concede al párroco son las siguientes: el derecho de bendecir los utensilios sagrados para las iglesias y oratorios emplazados en el territorio parroquial (c. 1304, n. 3); el poder absolver de casos reservados al Obispo, durante todo el tiempo útil para cumplir el precepto pascual (c. 899, §3); el poder dispensar en casos singulares y con justa causa de la ley común de guardar las fiestas y también la de la abstinencia y el ayuno, o ambas cosas, a cada uno de los fieles o a cada una de las familias que le están sujetas, aun fuera del territorio, y en su territorio también a los peregrinos (c. 1245, §1); dispensar a sus feligreses, dondequiera que residan, y a los peregrinos en su territorio, en peligro de muerte para atender a la conciencia y, si el caso lo pide, a la legitimación de la prole, no sólo de observar la forma prescrita para la celebración del matrimonio, sino también de todos y cada uno de los impedimentos de derecho eclesiástico, tanto públicos como ocultos, y aun múltiples, exceptuados los que proceden del sagrado orden del presbiterado, y de la afinidad en línea recta con consumación del matrimonio, evitando el escándalo y, si se concede dispensa del impedimento de disparidad de cultos o de mixta religión, una vez que se hayan dado las garantías de costumbre: de esta facultad podrá solamente usar el párroco en aquellos casos en que no se pueda acudir al Ordinario (c. 1044); un párroco de cada vicariato foráneo elegido por los sacerdotes que tengan cura de almas en el mismo vicariato, y los párrocos de la ciudad donde se celebra el Sínodo diocesano tienen derecho a ser convocados y deben asistir a él (c. 358, §1, n. 6, 7); puede el párroco tomar de las iglesias no parroquiales el Santísimo Sacramento para llevarlo a los enfermos (c. 483, n. 2); finalmente, tiene el derecho por razón del oficio de administrar los bienes de la parroquia (c. 1476), los bienes que han sido donados a la iglesia parroquial, por ejemplo con destino al culto, y aún los bienes que anteriormente a la erección de la parroquia habían sido administrados por el cuasi-párroco o por el misionero titular de la estación misional, como delegado del Ordinario del lugar, pues con la erección quedan adjudicados a la parroquia. Tales

bienes son, por ejemplo, los terrenos y caudales monetarios cedidos o dados con destino a levantar una escuela parroquial y sostener los gastos de enseñanza. Esta administración de los bienes, que el párroco secular desempeña bajo la vigilancia del Ordinario del lugar, ejércela el párroco religioso bajo la vigilancia no sólo del Superior eclesiástico, sino también del Superior religioso, prevaleciendo el parecer del primero en caso de conflicto (c. 631, §3 y 296) (1).

Las *obligaciones* (2) que lleva consigo el oficio parroquial nacen del deber que liga la persona que le posee a las almas a él encomendadas. Si a todos los párrocos encarece la Iglesia el cuidado de los acatólicos que moran en sus respectivas parroquias (c. 1350, § 1), ¿qué diremos del celo e interés que los párrocos en misiones deben abrigar hacia los acatólicos e infieles, que son la mayoría en su propio territorio? Son dos, por consiguiente, los lazos que unen al párroco al pueblo dentro de su territorio: la *caridad* hacia los *acatólicos*, incluídos bajo esta denominación los paganos; y la *justicia* hacia los *fieles bautizados*.

Uno de los deberes parroquiales más importantes es el *residir* en la casa parroquial cerca de su iglesia. Puede, sin embargo, el Ordinario con justa causa permitirle que habite en otro lugar no muy distante de la iglesia parroquial, a fin de que el ejercicio de las funciones parroquiales no sufra menoscabo (c. 465, §1). Se le permite ausentarse de la parroquia cada año durante dos meses a lo sumo, seguidos o interpolados, a no ser que una causa grave, a juicio del Ordinario, reclame una ausencia más prolongada o la imponga más breve (Ibid, § 2). En estos dos meses de vacaciones no se computan los días que el párroco haga ejercicios espirituales una vez al año, según la norma del canon 126 (Ibid, §3). Ya sea continuo, ya interrumpido el tiempo de vacaciones, cuando la ausencia haya de durar más de una semana, debe el párroco religioso, aún supuesta legítima causa, obtener licencia escrita del Ordinario del lugar y el consentimiento de su Superior, dejando en su lugar un sustituto que deberá ser aprobado por el Ordinario y

---

(1) En cuanto a la administración de los bienes parroquiales véanse los cc. 630, §§ 3, 4; 533, § 1, n. 4; 535, § 3, n. 2.

(2) El párroco religioso está obligado a la observancia de los votos y constituciones, en cuanto dicha observancia puede compaginarse con sus deberes parroquiales (c. 630, § 1).

por el Superior religioso (Ibid. § 4) (1). Si el párroco por una causa repentina y grave se viera obligado a ausentarse y permanecer por más de una semana, debe avisar cuanto antes por carta al Ordinario, indicándole la causa de su salida y el nombre del sacerdote que le suple(2), ateniéndose a lo que le mande (Ibid, §5). Si la ausencia no pasa de la semana, no se requiere licencia especial; mas debe el párroco proveer a las necesidades de los fieles, sobre todo cuando circunstancias especiales lo exigen (Ibid. § 6).

Otro de los deberes parroquiales es la aplicación de la *Misa pro populo*, obligación que es de *justicia*. Esta obligación, que para los párrocos de derecho común se determina en el can. 339 citado por el can. 466, tratándose de párrocos en territorio misional sujeto a S. C. de Propaganda Fide, regúlase por el can. 306 citado también por el can. 466, pues según declaración de la citada Congregación, de 9 de Diciembre, 1920, a las parroquias de Misiones seguirán aplicándose las normas propias de las cuasi-parroquias, y como a estas se aplica el can. 306 para la aplicación de la *Misa pro populo*, dedúcese que los párrocos de Misiones deben hacer dicha aplicación según este mismo canon y no según el can. 339(3). Los días que allí se especifican son: la Natividad del Señor, Epifanía, Pascua, Ascensión, Pentecostés, Corpus Christi, la Immaculada Concepción, la Asunción, S. José, S. Pedro y S. Pablo y Todos los Santos, ateniéndose a las normas que el can. 339 señala en los §§2 y ss., así como a lo prescrito en el can. 466, §§2-5.

En cuanto se refiere a la cura de almas los cánones 467, 468 y 469 señalan normas concretas a que todo párroco deberá atenerse. El can. 467 se refiere a la *solicitud* que todo pastor debe mostrar *para con sus feligreses*. Es obligación suya el celebrar

---

(1) Este vicario sustituto de que trata el can. 465, § 4 puede, recibida la aprobación del Ordinario del lugar, asistir válida y lícitamente a los matrimonios, si en dicha aprobación no se puso restricción alguna. Dígase lo mismo con relación al vicario sustituto del párroco religioso, que aún antes de la aprobación del Superior religioso puede válida y lícitamente asistir a dicha celebración, siempre que haya precedido la del Ordinario del lugar (Cfr. Comm. Pont. ad Cod. can. authent. interp., 14 de Julio, 1922, ad V: A. A. S., XIV, 1922, pág. 526 ss.).

(2) Este sacerdote suplente puede también válida y lícitamente asistir a la celebración de matrimonios, aún antes de la aprobación del Ordinario del lugar, mientras éste no disponga otra cosa (Ibid.).

(3) Véase igualmente la respuesta dada por la S. C. de Prop. Fide al Delegado Apostólico de Albania, en 16 de Mayo, 1933, en que se confirma esto mismo (*Sylloge*, n. 179, pág. 453; Cfr. Coronata, *Inst. I. C.*, Taurini, 1939, vol. I, pág. 367).

los divinos oficios, administrar los sacramentos a los fieles siempre que estos lo pidan legítimamente, conocer a sus parroquianos, corregir con prudencia a los descarriados, atender con caridad paterna a los pobres y miserables y emplear sumo cuidado en la formación católica de los niños. Aconsejará a los fieles para que, pudiendo cómodamente, acudan con frecuencia a su iglesia parroquial, y allí asistan a los divinos oficios y oigan la palabra de Dios. A este respecto inculcaba lo siguiente el Concilio de Trento(1): “Es obligación impuesta por derecho divino a todos los que tienen cura de almas, el conocer a sus ovejas, ofrecer el Santo Sacrificio por ellos, alimentarlos mediante la predicación de la divina palabra, la administración de los Sacramentos y el ejemplo de todas las buenas obras, cuidar con paternal solicitud de los pobres y otras personas desvalidas, y dedicarse a los demás deberes pastorales”.

En el can. 468 trátase de la *cuidado especial con los enfermos*. Debe el párroco con solícito cuidado, y ardiente caridad asistir a los enfermos de la parroquia, sobre todo cuando están próximos a la muerte, confortándoles solícitamente con los Sacramentos encomendando sus almas a Dios. Tanto el párroco como cualquier otro sacerdote, que asista a los enfermos, están facultados para concederles la bendición apostólica con indulgencia plenaria(2) en el artículo de la muerte, según la fórmula aprobada en los libros litúrgicos, bendición que procurarán no omitir nunca.

Otrosí *vigile* el párroco cuidadosamente, para que no se enseñe en su parroquia cosa alguna contra la fe y costumbres, sobre todo en las escuelas públicas y privadas, y fomente o instituya obras de caridad, de fe y de piedad (c. 469).

Por último, el can. 470 se refiere a la obligación que el párroco tiene de llevar con esmero los *libros parroquiales*. Todo pastor de almas debe tener los siguientes libros: de bautizados, de confirmados, de matrimonios y de difuntos; procure llevar también con diligencia, en cuanto le sea posible, un libro relativo al estado de las almas; y escriba y guarde solícitamente todos estos libros, conforme al uso aprobado por la Iglesia o prescrito por el Ordinario propio. Anote también en el libro de bautismos, si el bautizado recibió la confirmación, si contrajo matrimonio, salvo lo dispuesto en el can. 1107 sobre el matrimonio de conciencia que

(1) Sess. XXIII, de ref. cap. 1; sess. XXIV, de ref. cap. 13.

(2) Las condiciones para ganar esta indulgencia plenaria son: la recepción de los sacramentos de la Confesión y S. Comunión, si el enfermo puede recibirlos, invocar piosamente el dulcísimo Nombre de Jesús al menos con el corazón, y aceptar con resignación y como venida de las manos de Dios la muerte con todos sus sufrimientos.

se anotará en un libro especial, guardándose este en el archivo secreto de la Curia; si recibió la orden de subdiaconado, o hizo profesión solemne, y todas estas anotaciones se consignarán siempre en los certificados de bautismo(1). Al fin de cada año enviará el párroco a la Curia episcopal una copia auténtica de los libros parroquiales, exceptuado el concerniente al estado de las almas. Todo párroco debe usar sello parroquial y tener un armario o archivo, donde guarde los libros mencionados juntamente con las cartas del Obispo y demás documentos que sea necesario o conveniente conservar; todo lo cual será revisado por el Ordinario o por su delegado en tiempo de visita o en otra ocasión oportuna, procurando el párroco religiosamente que no vayan a parar a manos extrañas.

Para terminar con los deberes que el párroco religioso tiene por razón de la cura de almas que ejerce, debemos recordar que le obliga el canon 131, es decir, la *asistencia a las colaciones o conferencias* sobre materias de moral o liturgia, aún cuando dichas colaciones se tengan regularmente en el propio convento (c. 591). Dígase lo mismo de los vicarios coadjutores religiosos, si a tenor del can. 476, §6 hacen las veces del párroco y le ayudan en todo al ministerio parroquial(2).

#### *Amovibilidad.*

Los párrocos religiosos son siempre por razón de la persona *amovibles* a voluntad tanto del Ordinario del lugar avisando al Superior religioso, como de este avisando al Ordinario, con igual derecho cada uno, y sin necesidad de obtener el consentimiento el uno del otro, ni tampoco ser necesario que mutuamente se comuniquen el motivo de su resolución, y mucho menos que necesiten aducir pruebas, quedando a salvo el recurso en devolutivo a la Sede Apostólica (c. 454, §5). Esta es la norma establecida por el derecho común para los párrocos religiosos. Mas cabe preguntar: ¿Puede con relación a los párrocos religiosos en Misiones interpretarse esta norma del can. 454, §5, a tenor de la Instrucción de la S. C. de Propaganda Fide, de 8 de Diciembre, 1929? En dicha Instrucción, dirigida a los Vicarios, Prefec-

(1) En el libro de matrimonios y de bautismos debe anotarse la sentencia ejecutiva, declaratoria de la nulidad del matrimonio, o la dispensa apostólica del matrimonio rato y no consumado, y también la prohibición de pasar a ulteriores nupcias, si la dieron, pasando luego aviso al Ordinario de haber cumplido estas prescripciones (Instr. de la S. C. de Sacramentos, 29 de Junio, 1941: A. A. S., XXXIII, pág. 305, n. 11, c).

(2) Comm. Pont. ad Cod. can. authent. interpr., 12 de Febrero, 1935: A. A. S., XXVII, p. 92.

tos Apostólicos y Superiores de Institutos religiosos misionales, declárase que solamente por *gravísimas razones* se proceda conforme a dicha norma en la remoción de los misioneros religiosos de los oficios que actualmente ejerzan, como son los cuasi-párrocos, los titulares de estaciones misionales, etc. *En circunstancias ordinarias* si le pareciere al Superior religioso, que el bien espiritual o temporal de algún súbdito piden su traslado de un lugar a otro o su remoción del oficio o cargo que ejerce, lo exponga con confianza y reverencia al Superior de la Misión y obren de común acuerdo. En caso de disensión entre ambas autoridades prevalecerá el parecer del Ordinario del lugar(1).

Como dejamos dicho esta Instrucción va dirigida a los Vicarios y Prefectos Apostólicos, cuyos territorios están divididos sólomente en cuasi-parroquias y estaciones misionales, no a los Obispos residenciales sujetos a la S.C. de Propaganda Fide, bajo cuya vigilancia ejercen los párrocos su cura de almas. Sin embargo creemos que, aun cuando en tal provisión no se haga mención expresa de las parroquias, sino tan sólo de las cuasi-parroquias y estaciones misionales, debe aplicarse a aquellas la misma norma en lo que a la remoción de los párrocos se refiere. La semejanza de materia y paridad de razón piden idéntico modo de proceder en el territorio sujeto a la S. C. de Propaganda Fide. Recuérdese otrosí, que la misma S. Congregación en su Instr. de 9 de Diciembre, 1920 disponía que a las parroquias de Misiones seguirán aplicándose las normas peculiares dadas para las cuasi-parroquias(2). Parece, por consiguiente, que la aplicación del can. 454, §5, tal como ha sido interpretada por la S. C. de Propaganda Fide para las cuasi-parroquias, tiene lugar también para las parroquias en territorio misional. Esto sea dicho, *salvo meliori*.

FR. EXCELSO GARCIA, O.P., I.C.D.

Colegio Misional  
Hongkong.

(1) "Superior religiosus, si quandoque persuasum sibi haberet, alicuius subditi spirituale vel etiam temporale bonum postulare ut ab uno in alium locum transferatur, vel officio aliquo aut munere levetur, reverenter et fiducialiter rem Superiori Missionis exponat. In casu tamen dissensus, Superioris Missionis sententia praevalere debet.

Ob gravísimas porro rationes tam Superior ecclesiasticus quam Superior religiosus aequo iure, non requisito alterius consensu aliquem a proprio loco vel munere removere potest; nec alter alteri causam iudicii sui aperire, multoque minus probare tenetur, salvo tamen recursu in devotivo ad Apostolicam Sedem (c. 454, § 5) (Instr. S. C. de Prop. Fide, 8 de dec. 1929: A. A. S., XXII, 1930, pág. 115).

(2) A. A. S., XIII, 1921, pág. 17 y 18.

# Sección de Casos y Consultas

---

## I

### MATRIMONIO CATÓLICO PROYECTADO

*Ticio, americano y protestante, se casó protestantemente con Ticia, también protestante. Comoquiera que mientras Ticio desea tener hijos, Ticia no los quiere tener, los dos se separaron. Ticio consiguió el divorcio.*

*Después se vino a Filipinas. Se enamoró de Berta, católica y ahora quiere casarse con ella, católicamente. Para esto está aprendiendo la doctrina cristiana y está dispuesto a bautizarse. Ticia, entretanto, ya está unida con otro Americano.*

*Ticio le pidió a Ticia un "statement" diciéndole que ellos se separaron porque Ticia no quiere tener hijos y ésta responde: "Cásate si quieres; ya no tengo nada que ver contigo."*

Se pregunta:—¿Qué requisitos se deben cumplir antes de proceder al casamiento católico de Ticio con Berta?

### UN SACERDOTE

R.—Se deben hacer las averiguaciones necesarias para saber con certeza moral si hubo algo que hiciera nulo ese matrimonio anterior pues dado el hecho de su celebración que en el caso se asegura, la presunción está a favor de su validez según el canon 1014; "El matrimonio goza del favor del derecho. Por consiguiente en caso de duda sobre la validez del mismo, se debe estar por la validez hasta que se demuestre lo contrario", con certeza. El hecho de que Ticia no quería tener hijos no afectó a la validez del matrimonio dicho, primero porque esa determinación fué posterior a la celebración del matrimonio. como se ve, ya por la misma exposición del caso que habla del tiempo posterior a la celebración, ya también porque si esa determinación hubiera sido anterior a dicha celebración, es seguro que Ticio no se habría casado con Ticia. Ahora bien siendo esa determinación posterior a la celebración del matrimonio no afectó a la existencia de éste porque ya existía antes de la misma; segundo, porque esa determinación pudo obedecer a muy diferentes causas que tal vez no tuvieran nada que ver

con el fin primario del matrimonio o sea la procreación de la próle, admitido por Ticia. Pudo ésta tomar esa determinación por ejemplo porque Ticio tenía alguna enfermedad contagiosa que fácilmente se comunicase a los hijos.

Tampoco consta que Ticio y Ticia no fueron válidamente bautizados en su secta. Por lo tanto siendo el bautismo dudoso, según el can. 1070, párrafo 2 el matrimonio se debe considerar válido. Tratándose del bautismo administrado por las diferentes sectas protestantes en los Estados Unidos, con excepción de los cuáqueros y socianos que se sabe de cierto no administran el bautismo, las demás bautizan, pero la validez de los bautismos es dudosa en la mayoría de los casos. Nos parece oportuno citar sobre esto la autoridad de los ilustres teólogos jesuitas Sabetti y Barret en la obra "Compendium Theologiae Moralis" (editada en los Estados Unidos en 1939, n. 662, Quaer. 6o. pág. 583) "*Porro scimus, Orientales haereticos et Veteres Catholicos solere Baptismum accurate administrare, ac proinde ipsis favet praesumptio.*

*Socinianos et Quakeros nullum prorsus hodie conferre Baptismum.*

*Baptistas in adulta tantum aetate baptizare, sed ab aliquibus dubium reputari ipsorum Baptismum, propter separationem quam ponunt inter materiam et formam, quia haec ab ipsis profertur antequam incipiat immersio.*

*Congregationalistas, Unitarianos et Universalistas existimare Baptismum ceu quid liberum, ac proinde praesumptio est quod illum non accurate administrent.*

*Methodistas et Presbyterianos solere Baptismum dare per aspersionem, et proinde rationabiliter dubitatur, num aqua semper pellem tetigerit et fluxerit.*

*Episcopalianos, nisi omnes, plerosque saltem et hodie praesertim, censere Baptismum nullam habere veram efficaciam, sed nudum ritum esse, et consequenter fundatus timor habetur de eorum solertia et cura in ipsius administratione."*

Pero aún en el caso de que el bautismo hubiere sido nulo, si el matrimonio fué celebrado según lo que dispone la ley divina y natural es indisoluble como dice el canón 1013, párrafo 2. Se impone pues en el caso presente, si se quiere autorizar el matrimonio con Berta una investigación seria y detenida sobre si este matrimonio anterior fué realmente nulo, y por lo tanto si se puede autorizar lícitamente ese segundo proyectado matrimonio.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

## II

## SEPULTURA ECLESIASTICA

*En cierto pueblo de Provincias había una persona rica e influyente adicta a la secta aglipayana. Pero esa persona era la única aglipayana en la familia, pues los demás miembros son católicos prácticos. Murió dicha persona y no fué posible conseguir que volviese a la iglesia católica. Ahora el párroco duda sobre lo que hacer en relación a la sepultura de esa persona. Pues por una parte la ley canónica (can. 1240 párrafo 1, n. 1o.) es muy clara en su prohibición de dar sepultura eclesiástica a esa persona públicamente adicta a la secta aglipayana. Pero por otra parte es tal la excitación y la vergüenza de los miembros católicos de la familia al saber que su pariente va a ser enterrado según el uso de los aglipayanos, o civilmente, que el párroco teme con fundamento que varios de esos parientes incluso se apartarán para siempre de la Iglesia. Deseo saber ¿qué debe hacer el párroco en ese caso?*

## UN PÁRROCO

R.—El caso expuesto cae de lleno, estudiado en sí mismo, dentro de las prescripciones del citado cánón 1240 porque se trata de una persona notoriamente adicta a la secta aglipayana que como se sabe es herética y cismática: El hecho de no haberse reconciliado con la iglesia antes de morir impide que se le aplique la condición favorable de *nisi ante mortem aliqua dederint poenitentiae signa*, que reconoce el cánón, porque según el caso la persona se negó a ello. Tampoco cabe invocar el beneficio de la duda sobre si hubo o no señales de arrepentimiento, o sobre si esas señales fueron o no suficientes o si estaba o no incluida en alguna de las categorías que el cánón señala y formula con tanta precisión pues el caso dice claramente que no quiso reconciliarse con la iglesia, lo que equivale a decir que se negó a cualquier forma de arrepentimiento.

De modo que mirado el caso desde el punto de vista del canon dicho no hay más remedio que negar la sepultura eclesiástica a esa persona. Pero el caso pone de manifiesto otras circunstancias que exigen la aplicación de otros principios comúnmente admitidos por teólogos y canonistas en cuanto a la aplicación de las leyes eclesiásticas.

Santo Tomás enseña que “Statuta communia proponuntur secundum quod multitudini conveniunt. Et ideo legislator in eis statuendis attendit id quod communiter habetur, et in pluribus accidit. Si quid autem ex speciali causa in aliquo invenitur, quod observantiae statuti repugnet non intendit talem legislator ad statuto observantiam obligare”... (2, 2, q. 147, a. 4 in corpore).

San Ligorio también enseña con el común de los doctores que las leyes humanas no obligan *cum gravi damno aut incommodo* a no ser que su observancia sea necesaria al bien público, o su transgresión redunde en desprecio de la fe o de la Iglesia. (Homo Apostolicus, Tract. II, n. 18). En el caso expuesto, si se observa la prohibición de la sepultura eclesiástica, se teme fundamentalmente la apostasía de varios de los parientes del difunto que ahora son católicos prácticos, pero que están de tal modo obcecados y excitados que se puede temer esa separación de la Iglesia. Esto supuesto creemos que la solución del caso es la siguiente. El Párroco acuda al Ordinario aunque sea por telegrama, y éste puede declarar que se dé sepultura a esa persona, evitando el escándalo en los fieles. Esto último se puede conseguir explicando a los fieles los males que se seguirían de la negación de sepultura y que la Iglesia permite eso para evitar mayores males.

En este punto estamos de conformidad con la opinión de los sabios Vermeersch y Creusen (Epitome II, n. 550). “Quia lex ecclesiastica cum gravi incommodo non obligat (salvo scandalo et contemptu) si ministris sacris, e denegata sepultura ecclesiastica gravia mala immineant, eam partim vel totam concedere poterunt, remoto aptis mediis scandalo”.

Comprendemos sin embargo que todo esto traerá quebraderos de cabeza al párroco. Sin embargo creemos que no le será difícil conseguir que pasada la excitación del momento comprendan todos que ha obrado de un modo prudente y caritativo. Los Autores aconsejan que algunas veces será conveniente, para evitar el escándalo y la mala impresión, suprimir la Misa, las grandes solemnidades de las pompas fúnebres, el gran concurso del clero, lujo de velas etc. y concretarse a una solemnidad sencilla con tûmulo igualmente sencillo (Vid. Coronata Institut. vol. II, n. 817; Vermeersch-Creusen, Epit. II, n. 549). Comparando la legislación actual con la anterior se ve que la Iglesia ha suavizado algunas de sus disposiciones sobre la materia de denegación de sepultura eclesiástica movida de su extraordinaria compasión hacia los difuntos y por las cir-

cunstances presentes; sobre todo, la conveniencia de evitar los entierros puramente civiles que se van aumentando en varias partes y que tanto daño moral causan a los fieles.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

### III

#### LOS TESTIGOS EN EL MATRIMONIO CIVIL

*Deseo saber si los que actúan como testigos en la celebración del matrimonio civil de dos católicos pueden ser considerados como cooperadores de ese matrimonio y por lo tanto si pecan como tales, cuando saben a ciencia cierta que los contrayentes no contraerán matrimonio in facie Ecclesiae?*

#### UN PÁRROCO

R.—Es cierto que los testigos en un matrimonio civil cooperan en el mismo, pues como enseña Santo Tomás cooperari dicitur aliquis alicui... sicut adjuvans ad praesuppositum finem (1, 2, q. 111 a. II ad 3) y los testigos ayudan con su presencia a los contrayentes para la consecución del fin que estos se proponen o sea la celebración del matrimonio civil. Claro está que si estos se proponen realizar un acto meramente civil con efectos meramente civiles, no pecan. Pero si, como dice el caso, quieren con una voluntad perversa contraer un matrimonio tal, un matrimonio verdadero, no hay duda que pecan gravemente a no ser que haya algo que les excuse por ejemplo la ignorancia involuntaria. La cooperación de los testigos, si es formal porque ellos quieren lo mismo que los contrayentes o sea la celebración de un verdadero matrimonio, es indudable que participan en el pecado de los contrayentes. Pero algunas veces la cooperación puede ser también puramente material de modo que los testigos no participan en la mala voluntad de los contrayentes y se concreten a la mera presencia física en el acto estando con la voluntad muy lejos de aprobarlo antes bien lo reprueban con toda su fuerza. Si asisten materialmente, es porque están forzados por una causa grave por ejemplo el temor fundado de que seguramente perderán el puesto u oficio que necesitan para vivir. En esos casos según el parecer de

los Autores no pecan. (Vid. Prümmer, Manuale Theol. Mor. tom. III n. 898; Marc Institutiones, tom. II, n. 2090, 4o.). No es cierto que la presencia de los dos testigos sea necesaria según la ley civil de Matrimonio para la validez de un matrimonio. En los Estados Unidos donde rige el mismo sistema, no se necesitan los testigos para la validez del matrimonio (Vid. Alford, Jus Matrimoniale Comparatum, n. 367). Pero de todos modos la Ley civil de Matrimonio exige y manda que haya testigos, en el artículo 3 y en este sentido los testigos ayudan sin duda alguna a la celebración del matrimonio civil y pecan o no según lo que se acaba de exponer.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

— IV —

VIDA MARITAL

*Una mujer casada se sometió a una operación en que se la imposibilita la concepción. Ella lo manda hacer con el único motivo: para librarse del yugo de la prole. No quiere tener hijos. ¿Comete ella pecado si sigue viviendo vida marital? ¿Tiene que abstenerse del acto?*

UN CONFESOR

R.—Si persiste en su mala voluntad de excluir positivamente la procreación de los hijos que es el fin primario del matrimonio, no puede continuar la vida matrimonial. Pero, si se arrepiente sinceramente de lo hecho comprendiendo y lamentado la enormidad del pecado cometido, creemos con Genicot-Salmans que: “pars rea (una vel utraque) etiam petere debitum posse videtur, postquam pravum animum retractavit” (Institutiones Theologiae Moralis, vol. II, n. 543, nota 3). Una vez que esa persona ha mudado su voluntad no vemos por qué razón se le puede privar del uso del matrimonio aún en el caso de que no tenga prole, puesto que hay otros fines del matrimonio si bien secundarios como el mutuum adiutorium et remedium concupiscentiae (can. 1013) que justifican el uso del mismo (San Ligorio VI n. 927). Por otra parte sería muy violenta la condición de esa mujer en el matrimonio sin la vida matrimonial. Como decía a otro propósito el Santo Oficio en 14 de

Febrero de 1827 (Vid. Collectanea S. Sedis, Parisiensis n. 1129) . . . “impietas impii non nocebit ei in quacumque die conversus fuerit ab impietate sua”.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

— V —

### ABSOLUCION DE CENSURA

*Sucede alguna vez que recibo facultad del Sr. Obispo para absolver de alguna censura reservada al Ordinario. En la concesión de la facultad el Señor Obispo manda que se imponga tal o cual penitencia al penitente. Pero sucede a veces que después de oír en confesión al censurado, veo que en las condiciones en que está le será tan difícil cumplir la penitencia mandada por el Sr. Obispo que me temo con fundamento que no la cumplirá. Por otra parte urge absolverle pues si se pierde esa oportunidad tal vez no se presentará otra. No hay tiempo tampoco para acudir al Señor Obispo y exponerle la dificultad del caso. ¿Podré entonces modificar la penitencia y poner otra que esté al alcance del penitente?*

### UN CONFESOR

R.—Creemos que lo más práctico será poner al confesado otra penitencia que la pueda cumplir y luego escribir al Sr. Obispo explicándole lo que ha hecho. Es de presumir que el Sr. Obispo se dará por satisfecho, pues al imponer la penitencia quiso sin duda castigar al censurado pero dentro de sus posibilidades siguiendo el espíritu de la Iglesia. Demasiado sabe el Prelado que “Nemo potest ad impossibile obligari”. Por último al autorizar el Prelado a un confesor para el ministerio respectivo reconoce en él la facultad enherente a todo confesor de juez y de director de almas, y estos oficios implican el poder discrecional de regular las penitencias según la posibilidad de cumplirla en el penitente. El acudir al Sr. Obispo exponiéndole lo sucedido es un acto de sumisión y respeto a su alta dignidad. Pero es seguro que aprobará lo hecho, pues si hubiera querido lo contrario lo habría expresado en la concesión, sujetando el uso de la facultad a la penitencia impuesta por él. Cuando no lo ha hecho es señal que no era su voluntad el sujetar la facultad a dicha condición.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

## VI

## PRIVILEGIO SOBRE EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD EN LINEA COLATERAL

*Hace poco tuve un caso de dos personas que deseaban contraer matrimonio entre sí, pero que eran consanguíneas en tercer grado de la línea colateral. Siguiendo el derecho común pedí la dispensa correspondiente, pero quedé sorprendido al enterarme que no hacía falta esa dispensa por haber dispensado ya Paulo III ese grado y tener aplicación a Filipinas esa dispensa. Por ese motivo deseo sugerir la conveniencia de que se publique de nuevo esa concesión en la sección de Casos y Consultas, para conocimiento de los párrocos jóvenes como un servidor. También desearía se diga si esa dispensa o privilegio se extiende igualmente al impedimento de afinidad. Por último deseo conocer las razones en que se funda la concesión de ese privilegio.*

## UN PÁRROCO.

R.—Su Santidad Paulo III concedió ese privilegio a los naturales de Indias o sea de la América desde Méjico hasta el Sur del continente, de modo que podían contraer matrimonio dentro del tercer grado de consanguinidad colateral. Este privilegio fué renovado por León XIII en su Constitución “Trans Oceanum” de 18 de abril de 1897, la cual fué extendida a Filipinas en primero de Enero de 1910. Como dicho privilegio no figuraba en las Letras Apostólicas de 30 de abril de 1929 que sustituyeron a la Constitución “Trans Oceanum” se dudó si seguía o no en vigor aquí. Los Sres. Obispos de Filipinas pidieron a la Santa Sede su renovación la cual fué concedida por Pío XI en 27 de agosto de 1932.

Las razones que alega el Santo Padre para conceder la renovación del privilegio son: a) el haberlo pedido todos los Sres. Obispos de Filipinas; b) la antigüedad de este privilegio concedido hace unos 365 años; c) la constante práctica y uso del mismo; d) el haberse los fieles acostumbrado al mismo de tal modo que era difícil persuadirles de la necesidad de pedir dispensa, pues, creían de antiguo que no existía para ellos el impedimento de tercer grado de consanguinidad en línea colateral.

El texto de la concesión reciente de este privilegio es del tenor siguiente:

## EX AUDIENTIA SANCTISSIMI

diei 18 Iulii 1932

Sanctissimus Dominus Noster PIUS Divina Providentia PAPA XI, referente me infrascripto Cardinali huius Sacrae Congregationis de Disciplina Sacramentorum Praefecto, attentis votis concordibus Archiepiscopi MANILEN., et omnium Suffraganeorum qui exoptant et petunt ut praefatum privilegium restitatur et in usum revocetur uti antea, spectata quoque eiusdem privilegii concessione iam ab annis 365 eiusdemque usus perseverantia, adeo ut illarum regionum fideles induci non valerent ad dispensationem postulandam, quippe qui persuasum non haberent ea impedimenta matrimonialia augeri posse et ad ulteriores gradus extendi; hisce omnibus perpensis et consideratis, Sanctissimus benigne indulisit ut praefatum privilegium restitatur et in pristinum usum revocetur et de facto restitutum habeatur a die hodiernae concessionis."

Como se ve por el texto acotado se trata de una renovación o restitución del privilegio antiguo. No se concede nada nuevo; por tanto hay que entender el privilegio en la misma forma que se entendió antes en virtud de las aclaraciones auténticas del mismo por la Santa Sede. Según esto los favorecidos por el privilegio están dispensados ipso facto de la ley común eclesiástica contenida en el Canon 1076 § 2 que dice: "In linea collateralis irritum est matrimonium usque ad tertium gradum inclusive..." Así que no se necesita la intervención de la autoridad eclesiástica para que los favorecidos gocen de este privilegio.

Pero no todos los habitantes de Filipinas gozan del mismo, pues están excluidos todos los europeos. Hablando en concreto de los que gozan de este privilegio son los siguientes: a) los filipinos; b) los asiáticos, Chinos, Japoneses, Anamitas, Malabares, etc.; c) los africanos, o sea habitantes naturales de Africa, Negros etc; d) los oceánicos, o sea habitantes de cualquier parte de la Oceanía; (Pero hay que tener en cuenta que todos éstos para gozar del privilegio necesitan dos condiciones: 1a. que no sean de sangre europea, por ejemplo los Australianos de padres Ingleses o Irlandeses; 2a. que moren en Filipinas aunque no hayan nacido aquí); e) los mestizos o sea los hijos de padre europeo y madre filipina, malaya, asiática, africana u oceánica, (con tal que todos estos moren aquí aunque no hayan nacido en Filipinas) o vice versa; f) por último gozan también del privilegio los hijos de mestizos (siempre que sus padres tengan la

mitad de la sangre europea y la mitad de los habitantes citados) (Sgr. Congregación de Neg. Ecles. Extr. 15 de Sept. 1908). No están incluidos en el privilegio, los llamados cuarterones porque tienen sólo la cuarta parte de sangre filipina etc. (La misma S. Congregación de Negocios Extraordinarios de 24 de Mayo de 1898).

Comparando este privilegio con la facultad quinquenal que figura en el No. 1 de las facultades que concede la Cong. de Sacramentos a los Señores Obispos de Filipinas y renovadas recientemente se notan estas diferencias a saber: a) el privilegio es de duración ilimitada al paso que dicha facultad es sólo para cinco años; b) ésta necesita para su aplicación de la intervención del Ordinario de lugar, pues, se concede a éste para que él dispense por sí o mediante delegado de los impedimentos que figuran en el can. 1042; el privilegio nuestro no necesita para su aplicación de la actuación del Ordinario del lugar; c) Para la dispensa en virtud de esa facultad es preciso que haya una causa justa y racional; el privilegio nuestro no requiere causa alguna para la dispensa, pues esta ha sido otorgada directamente por la Sta. Sede, en el sentido de quitar para las personas favorecidas el impedimento de consanguinidad en el tercer grado de la línea colateral; d) la facultad es más amplia que el privilegio tanto en sí misma como en lo relativo a las personas favorecidas. En sí misma, pues se refiere a la dispensa de todos los impedimentos dirimentes de grado menor de que habla el Can. 1042 entre los cuales está el de consanguinidad en tercer grado de la línea colateral (pero además comprende otros varios impedimentos como el de afinidad en segundo grado de la línea colateral, el de pública honestidad en segundo grado etc.). El privilegio sólo afecta al tercer grado de consanguinidad, no se extiende a los demás impedimentos matrimoniales. La facultad es también más amplia que el privilegio en cuanto a las personas que afecta, pues puede ejercerse en toda clase de personas sin distinción de raza ni condición ninguna. Así el Ordinario del lugar puede con esa facultad dispensar no sólo a los filipinos y demás que gozan del citado privilegio sino también a todos los europeos; en una palabra la facultad se extiende a toda clase de fieles sin distinción alguna. El privilegio sólo se refiere a los filipinos y otras personas de que se ha hablado antes. De esto se infiere que la facultad de que estamos hablando no es inútil en Filipinas puesto que concede algo que no está concedido por el privilegio nuestro, o sea el poder dispensar a las personas que si bien residen en Filipinas son de otras nacionalidades de la raza blanca.

De lo expuesto se ve que el privilegio o dispensa no se refiere al impedimento de afinidad, sino sólo al de consanguinidad. Las razones del privilegio quedan indicadas antes.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

## VII

### EXPOSICIÓN Y RESERVA DEL SANTÍSIMO

*En este pueblo A. los fieles profesan una devoción especial al Santísimo y me piden que los domingos haya Exposición y Reserva por la mañana y por la tarde, para dar oportunidad a que los fieles que no pueden acudir por la mañana puedan hacerlo por la tarde y viceversa con respecto a los que no pueden por la tarde. Pero me asalta la duda de si eso está permitido por la Iglesia pues tal vez sea demasiado frecuente esa Exposición si se hace por la mañana y por la tarde del mismo día.*

UN PÁRROCO.

R.—Es perfectamente lícito hacer esas Exposiciones y Reservas el mismo día con tal que haya permiso del Ordinario del lugar. Cada vez que se hagan se debe dar la bendición con el Santísimo al público. He aquí los dos decretos de la Sagrada Congregación de Ritos sobre los dos puntos indicados: “D. An liceat in una eademque die atque in eadem Ecclesia pluries cum Sanctissimo Sacrameto benedici populo? R.—Affirmative, de licentia Episcopi.” (D. 3438), 12 de enero de 1878. “D.—An in qualibet Sanctissimae Eucharistiae Sacramenti publica expositione, antequam in tabernaculo idem reponatur, benedictio fidelibus cum eodem Sanctissimo Sacramento impertiri debeat, ita ut eam omittere non liceat? R.—Affirmative” (D. 3713) 12 de julio de 1889 (Decreta Authentica S.R.C. III, pp. 89 et 201).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

## VIII

### LA COLECTA EN VIERNES SANTO

*Tengo entendido que está mandado hacer una colecta todos los años en Viernes Santo para la Tierra Santa y deseo saber: primero quién mandó por primera vez eso;*

*segundo, si es necesario enviar a la Curia diócesana todo lo que se recoja de los fieles, o se puede restar algo para otros fines piadosos como por ejemplo al pago de los gastos de la procesión que suele tenerse ese día, etc...*

#### UN SACERDOTE.

R.—1. Fué León XIII quien mandó por sus Letras Apostólicas de 26 de diciembre de 1887 que todos los Ordinarios debían mandar hacer esa colecta en todas las Iglesias parroquiales de sus diócesis una vez por lo menos cada año a saber el Viérnes Santo, u otro día que ellos determinaran, para las necesidades de los Santos Lugares. En conformidad con esta disposición los Ordinarios mandaron se cumpliera ese mandato en sus respectivas diócesis.

En Filipinas el Concilio de Manila ordenó esto mismo en el no. 969 y desde entonces se ha venido practicando todos los años. El Ordo suele avisarlo el día de Jueves Santo para el día siguiente con estas palabras: “Cras collecta pro Terra Sancta peragenda est”.

2. No se pueden usar esas limosnas para otro fin aunque piadoso, porque lo prohíben expresamente tanto León XIII en las citadas Letras Apostólicas como el Concilio de Manila en el lugar antes indicado. El primero dice: “Pari autem auctoritate expressa interdiximus atque prohibemus, ne quis audeat vel praeumat eleemosynas pro Terra Sancta quomodolibet collectas in alios usus convertere atque immutare”.

El segundo hablando de las colectas en general dice en el no. 972: “Monemus autem collectores, parochos et officiales Curiarum Episcopaliū, nemini licere, contra canonicas praescriptiones, absque speciali licentia Sanctae Sedis, partem aliquam eleemosynarum ad determinatum pium opus collectarum, ad alia pia opera, sive dioecesana sive extradioecesana adhibere; sed eleemosynas omnes erogandas esse iuxta praescripta canonica vel designationem Sanctae Sedis, vel dantium intentionem, servatis de iure servandis”.

El citado Ordo también después de las palabras antes citadas añade: “Mandato Summorum Pontificum omnes eleemosynae huius Feriae VI in Parasceve a fidelibus datae, “Pro Terra Sancta” destinatae sunt et ad Rmum. Ordinarium infra quindecim dies mitti debent. (pág. 48).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

## IX

## LA CAMPANILLA EN LA MISA

*Como todo lo que se refiere a la Misa es importante aún las cosas pequeñas, deseo saber si hay obligación de tocar la campanilla en los tiempos que señala la Rúbrica o sea en el Sanctus y las dos elevaciones, aún en el caso de que no haya público que oiga la Misa, pues parece a algunos que no habiéndolo fieles a quienes avisar con la campanilla no hay obligación de tocarla.*

UN SACERDOTE.

R.—El uso de la campanilla es obligatorio en todas las Misas tanto rezadas como cantadas, solemnes y pontificales. Y tanto si hay fieles como si no los hay, aún en el caso de que no haya más que el acólito que ayuda a la Misa, como sucede algunas veces cuando se celebra en los oratorios privados. Esto consta de un modo cierto por la siguiente respuesta de la Sagrada Congregación de Ritos en 18 de julio de 1885. “Dubium III. Num Rubrica, qua praecipitur campanulam a ministro Missae lectae pulsari spectet etiam ad Oratoria privata, in quibus plerumque solus adest celebrans cum ministro? Ad III. Campanula in Missa pulsanda est etiam in privatis Oratoriis” (Decretum 3638. Decreta Authentica, S.R.C. vol. III, pág. 173).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

# Sección Informativa

---

## MUNDO CATÓLICO

**ROMA.—La voz del Santo Padre.**—De la alocución a los Cardenales el 2 de Junio, día de S. Eugenio, onomástico del Papa, subrayamos las siguientes cláusulas. Después de ensalzar la fortaleza del Santo Pontífice, su antecesor, y de hacer notar el saludable resurgimiento que se vislumbra en la familia humana, da gracias a los católicos de todo el mundo, que militan bajo la bandera de Cristo, al mismo tiempo que los exhorta a la vigilancia y al trabajo en la tregua, para verificar la obra de salvamento, y dice: “Esta obra de salvamento debe extenderse también a no pocos desviados que, aunque estando — así al menos lo creen ellos — unidos a Nuestros devotos hijos en el terreno de la fe, se separan para ponerse a seguir los movimientos que tienden eficazmente a secularizar y descristianizar toda la vida privada y pública.”

Piensen esto los que por una parte no quieren dejar de ser católicos y por otra se esfuerzan en dar a las obras sociales un carácter completamente laico; y piénsenlo también los jóvenes de Acción Católica para no abandonar a esa clase de desviados.

Hablando de las reformas sociales necesarias, y sobre todo del fomento de la producción, con la que todas las demás reformas están ligadas, concluye: “Por esto Nos volvemos a los católicos del mundo entero, exhortándolos a no contentarse con buenas intenciones y con bellos programas, sino a proceder animosamente a tomar parte en la actuación práctica. No titubeen en unir sus esfuerzos con los de aquellos que, aún estando fuera de sus filas, todavía concuerdan con la doctrina social de la Iglesia católica y están dispuestos a seguir el camino por ella trazado, que no es la vía de las convulsiones violentas, sino de la experiencia probada y de las enérgicas resoluciones.”

Finalmente, después de deplorar especialmente la guerra de Palestina y de respirar un poco con la tregua entonces firmada, que hacía vislumbrar una aurora de paz, anuncia el Santo Padre el próximo Año Santo con estas palabras: “De ahí que, con íntima alegría y dulce emoción damos a vosotros, Venerables Hermanos, y a todo el universo católico el anuncio de que en 1950 el vigesimoquinto Año Santo en la historia de la Iglesia será celebrado, si así place al Señor, según las formas consagradas por la veneranda tradición.

“Después de los tristes años que han pasado, colmados, hasta el borde del cáliz, de dolores y de angustias, pueda ese Año verdaderamente santo, con la gracia del Omnipotente, por la intercesión de la augusta Madre de Dios, de los Príncipes de los Apóstoles y de todos los Santos, ser para la familia humana mensajero de una nueva era de paz, de prosperidad, de pro-

greso! Tal es nuestro deseo más íntimo, el objeto de nuestras más fervientes plegarias.”

**Homenaje al “Defensor Civitatis”** — La **Associazione fra i Romani**, Asociación entre los Romanos, siguiendo un movimiento espontáneo popular, recogió suscripciones para una lápida conmemorativa de la visita que el Santo Padre hizo al afligido pueblo de Roma a raíz del bombardeo de la Ciudad el 19 de Julio de 1943. El domingo anterior al solemne descubrimiento de esta lápida, incrustada en el restaurado frontispicio de la antiquísima iglesia de S. Lorenzo Extramuros, que fué gravemente damnificada en el mismo bombardeo, el Presidente de la Asociación, Príncipe D. Francisco Chigi de la Rovere, con los representantes más conspicuos de la misma, pidieron y obtuvieron una audiencia del Papa, a fin de presentarle los seis gruesos volúmenes que contienen las 2477 cédulas de suscripción popular para costear el marmóreo recuerdo. Al dar las gracias a la Asociación el Papa pronunció un vibrante discurso lleno de ternura paternal, viendo en el acto “una manifestación de la voluntad inquebrantable del pueblo romano de levantarse de las ruinas presentes a nuevas y más sólidas obras de virtud cristiana y progreso social.”

El domingo 27 de Junio se descubrió solemnemente la lápida que recuerda aquellos días aciagos y proclama Defensor de la Ciudad al Pastor Angélico Pío XII. Hizo el descubrimiento en nombre del pueblo romano el Síndico de la Ciudad, quien mencionó en su discurso la obra gigantesca de caridad concebida y comenzada por el Santo Padre en aquel memorable 19 de Julio de 1943 y continuaba hasta el día de hoy en Roma y en toda Italia por la Comisión Pontificia de Asistencia.

**Recuerdo a las primicias del ministerio de Pío XII.** — El 13 de Mayo, 31º aniversario de la Consagración Episcopal de Pío XII, el Instituto de la Asunción de Roma descubrió una lápida conmemorativa del ministerio sacerdotal, que el entonces Mons. Eugenio Pacelli ejerció en aquel centro, siendo aún joven. Por casi quince años iba tres veces por semana al Instituto para enseñar Teología Dogmática y Moral a las religiosas y a las alumnas y atender a sus confesiones, siendo su compañero en este trabajo apostólico el Carmelita P. Rafael Carlo Rossi, hoy Cardenal. La lápida está escrita en latín y dice así: **“Hac in domo = caelo receptae Virgini dicata = Eugeni-  
us Pacelli = qui = Pius XII Pont. Max. = catholicum terrarum orbem  
= viritatis caritatisque sceptro = rectorus erat = sacerdotalis sui muneris  
primitias = edidit = ac per diuturnum temporis spatium = sacrae doctrinae  
magisterio = virtutisque fulgore = sanctimonialibus praeluxit = educandis-  
que puellis = quae litteratum lapidem = gratiae memoriae causa posu-  
ere = A.MCMXLVIII.”**

Entre los asistentes al descubrimiento estaban los Emms. Cardenales Micara, Tedeschini y Aloisi Masella, S. E. Mons. Juan Bautista Montini, Sustituto de la Secretaria de Estado de S.S.; S.E. Mons. Pasetto, Secretario

de la Congregación de Religiosos; Mons. Antonio Bacú, compositor del texto de la lápida; Mons. Fontenelle, Postulador en la causa de beatificación de la fundadora de la Asunción, V.M. Eugenia de Jesús; y un distinguido grupo de Prelados, y Religiosos. De las Autoridades civiles se hallaban allí el Jefe del Gobierno, Hon. De Gasperi con su señora, cuya hija Lucía es novicia en la Asunción; y el Embajador de Francia en la Santa Sede, Prof. Maritain. Antes del acto, Mons. Pedro Barbieri, Presidente del Instituto, dió la bienvenida a la verdaderamente selecta concurrencia; y descubierta la lápida habló Mons. Montini ensalzando la bondad y la doctrina de S.S. Pío XII y exhortando a todos a permanecer siempre discípulos suyos. La Rma. M. Juana de la Encarnación, Superiora General de la Congregación de la Asunción, y la M.R.M. Rosa Dominica de la Dolorosa, Superiora de la casa de Roma, se esmeraron en cumplir con los Sres. Cardenales, el Presidente del Consejo y todos los demás distinguidos personajes. Como corona de la fiesta, mandaron un telegrama conjunto de homenaje a Su Santidad.

**Consagración de Roma al Inmaculado Corazón de María.** — Se hizo solemnemente el domingo, 30 de Mayo, como coronación de las fiestas celebradas en Araceli para conmemorar el VI Centenario de la liberación de la peste del año 1348, obtenida por la intercesión de la Santísima Virgen implorada por el pueblo romano en aquel santuario. Las fiestas han sido promovidas por la Orden Tercera de Araceli y la Junta Diocesana. Tuvo la Misa de comunión general el Ministro General de los Hermanos Menores y la solemne el Eminentísimo Cardenal Micara, Protector de la Orden, y durante esta Misa se descubrió una lápida conmemorativa de la consagración, estando presentes en siales reservados en el presbiterio el Síndico de la Ciudad de Roma Sr. Rebecchini y miembros de la Junta Comunal, y delante del altar Su Alteza el Príncipe Chigi de la Rovere, Gran Maestro de la Soberana Orden Militar de Malta. Por la tarde, al final de una grandiosa procesión con asistencia de altas representaciones del Clero, de las Ordenes Religiosas, del Senado y del Congreso, del primer Magistrado de la Ciudad con su Junta, de los Colegios e Institutos Católicos y del pueblo romano czi en masa, detenida la veneranda Imagen en lo alto de la gran escalinata mirando al pueblo, el Síndico de la Ciudad leyó con voz alta y conmovida este acto de consagración:

“Oh María! Sobre este collado histórico, donde por siglos presidís las vicisitudes de la Ciudad Eterna, nosotros los hijos de Roma, delante de Vuestra prodigiosa Imagen, solemnemente coronada por la gratitud del Senado y del Pueblo Romano, os reafirmamos hoy nuestra devoción y nos consagramos a Vuestro Corazón Inmaculado.

“A Vuestros Maternales cuidados encomendamos nuestra Ciudad, nuestras personas, nuestros hogares, nuestro progreso civil y moral, nuestros altísimos destinos de civilización cristiana.

“Aceptad, oh Potentísima Patrona del Pueblo Romano, esta nuestra ofrenda filial, esta nuestra irrevocable consagración.”

**ITALIA. — Labor de la Pontificia Comisión de Asistencia.** — En el número del 11 de Julio de 1948 **L'Osservatore Romano** da las siguientes cifras de la obra realizada entre los niños de Italia por esta organización ideada y realizada por S.S. Pío XII, mencionada ya en nuestra información de ese mismo mes (pág. 451).

El ciclo asistencial de la P.A.C. se desenvuelve en dos tiempos: uno llamado impropriadamente **invernal**, que va de primeros de Octubre a últimos de Junio durante el cual recibe el niño asistencia moral y socorro victuario con visitas cotidianas o festivas; el otro **estival**, con las colonias. A propósito de la asistencia invernal es digno de mención el resultado obtenido en Nápoles entre los **desconocidos**, habiéndose recuperado a la vida y encaminado al bien a 30,000 niños, 5,000 de los cuales se han presentado a examen en las escuelas del estado para ser readmitidos en ellas.

Las colonias en 1946 fueron 995, con 256,135 niños y un movimiento financiero de liras 230,922,900; en 1947 hubo 2,879 colonias, entre diurnas y temporeras, con 847,686 niños asistidos y un movimiento financiero de 5,498,800,500 liras; en el 1948 las colonias son 4,355 y los niños a ser asistidos 1,060,750.

Los niños asistidos provienen en su máxima parte de las familias necesitadas, teniendo preferencia los hijos de desempleados.

En Roma las colonias temporeras y diurnas son 148 con 50,000 niños, de los cuales un altísimo porcentaje viene de los barrios periféricos. Ninguna familia paga por sus propios hijos: sólo para 1,217 de los 50,000 se ha puesto contribución a los patronos de trabajo de sus padres; los otros 48,783 pequeños son acogidos completamente gratis.

El personal para la asistencia es voluntario y proviene de la Acción Católica en gran parte, siendo escogidos entre dirigentes cualificados y provistos casi todos de título docente, o después de un curso de dos años de preparación y bien avalorados tanto en el aspecto físico-sanitario como en el espiritual y cultural.

El personal asistente para este año resulta compuesto así: sacerdotes 4,510; hermanas 10,320; médicos 5,530; dirigentes y asistentes 43,500; asistentes sanitarios 4,506; personal sirviente 30,000.

La alimentación proporciona a los pequeños huéspedes 3,000 calorías diarias, en vez de las 1,800 a 2,000 que es la media normal y suficiente, y comprende desayuno, comida, merienda y cena, con viandas variadas y una ración diaria de 400 gramos de pan.

La Pontificia Comisión encuentra los medios para realizar semejante esfuerzo en las Secciones Diocesanas de P.C.A. y las Subsecciones parroquiales

que a través de las organizaciones católicas proveen directamente; en el Gobierno italiano a través de la dirección general de la Asistencia post-bélica, con todos los otros centros que organizan la colonia; en la Administración de Ayuda Internacional (A.A.I.); y en la generosidad de los católicos de todo el mundo y especialmente de los católicos americanos.

**ESPAÑA. — Instrucción de la Conferencia de Metropolitanos españoles sobre la propaganda protestante en España.** — La revista semanal *Ecclesia*, órgano de la Dirección Central de la Acción Católica Española, editada en Madrid, trae en su número del sábado, 19 de Junio, el documento importantísimo que indica el epígrafe. Pensábamos resumirlo aquí, pero, al intentarlo, hemos hallado en él tan alta sabiduría y tanta oportunidad para nuestra amada Filipinas, la hija predilecta de España, que, sin hacer aquí más que esta indicación, lo daremos íntegro en la Sección de Actualidad del número siguiente.

**SUIZA. — Broche de oro de las Semanas Radiofónicas.** — Por el mes de Abril la "Sociedad Suiza de Radiofusión", a fin de cerrar dignamente las "Semanas de Programas Radiofónicos para 1948", había determinado dedicar una emisión al "Problema de la Moralidad en la Radio", y se dirigió respetuosamente al Santo Padre, rogándole se dignase enviar un breve pensamiento Suyo sobre el tema dicho. Su Santidad accedió bondadoso y dictó un breve mensaje, que fué radiado en toda la Suiza. Según el Papa la responsabilidad del criminal, que hace de la radio un instrumento de corrupción intelectual o moral, no crea un problema; pide la infamia. La responsabilidad del indiferente, neutro o escéptico, con ser tan grande por sus graves y a veces imperceptibles consecuencias, tampoco ofrece un problema sino una dificultad, la de convencerle de que obra mal.

El problema se presenta cuando se trata de abordar en la radio ciertos temas, hechos o cuestiones útiles y legítimamente interesantes desde el punto de vista literario o artístico, psicológico, moral o social, y, por no ver a los oyentes, se corre peligro de que la expresión empañe la inocencia de un niño que sin grave malicia ha tomado el audiór, burlando la vigilancia de sus padres. "Al locutor toca poner en el enunciado de lo que debe decir, tal delicadeza, tal nobleza de expresión que le permita ser comprendido de los grandes sin despertar la imaginación o conmover la sensibilidad de los pequeños. **Se debe al niño el máximo respeto.** — dijo Juvenal (Sat. 14, 47). Conciliar este respeto con el derecho o el deber de hablar, he ahí el problema que interesa en primer término a los padres, a los educadores, a los sociólogos y a cualquiera que use de la radio."

**POLONIA. — Situación de las diversas confesiones religiosas.** — En el número citado de *Ecclesia*, pág. 20—(688), se lee sobre la nación mártir:

"El Consejo mundial de las Iglesias protestantes da las siguientes noticias sobre la situación de las diversas confesiones en Polonia. La reciente

guerra mundial, y la ocupación hitleriana, han traído como consecuencia sensibles cambios de la Iglesia en Polonia. A causa de las destrucciones sistemáticas llevadas a cabo por los nazistas, comunidades polacas enteras y grandes contingentes de cristianos han desaparecido o disminuido notablemente.

La Iglesia más numerosa sigue siendo la católica romana. Contaba en 1939 con 29,900,000 miembros, y hoy no tiene más que 19,500,000.

La Iglesia ortodoxa, que tenía cuatro millones de fieles, cuenta solamente con 430,000.

En cuanto a los efectivos de las Iglesias protestantes han pasado de 750,000 a 250,000.

La enseñanza religiosa en las escuelas es obligatoria; pero las diversas confesiones tienen que atender por sí mismas a las necesidades de su respectivo clero. Reciben solamente una modesta subvención del Estado, únicamente para la reconstrucción de las iglesias damnificadas en la guerra."

**REPÚBLICA DOMINICANA. — El faro de Colón.** — Han comenzado a excavar las zanjas para los cimientos de un gigantesco faro en honor a Colón, que hace casi un siglo venía proyectando la República Dominicana. Hoy tendrá un significado mundial, pues será dedicado a la paz internacional. El proyecto, diseñado por el arquitecto escocés Gleaves, ha sido aprobado a un tiempo por la Asamblea de las Naciones Unidas, por la Unión panamericana y por la Conferencia interamericana para consolidar la paz. Se levantará cerca de la Ciudad Trujillo, tendrá cuarenta metros de altura y la forma de cruz. En el frontis veintiocho escultores trabajando simultáneamente grabarán la historia de cada una de las repúblicas americanas. La construcción durará tres años. Los rayos huminosos en forma de cruz serán guía de las naves y de los aviones.

**JAPÓN. — Labor de las Franciscanas de María.** — Bajo la celosa dirección de su M.R.M. Provincial María de Cervillón y sobre todo con el auxilio divino las Franciscanas Misioneras de María abrieron en Junio de 1946 un centro para la infancia abandonada; algunos meses más tarde una escuela práctica en Kobe, de inglés, música, pintura, bordado y economía doméstica. En Abril de 1947 asumían la dirección de la Escuela "Estrella del Mar", cedida por las Hermanas del Niño Jesús, faltas de personal por haber muerto 21 Hermanas en Nagasaki a causa de la bomba atómica. En Junio de 1947 las Franciscanas de María tomaban a su cargo el Hospital Internacional de Kobe y abrían en Sapporo, Norte del Japón, una Escuela de Enfermeras capaz de 121 alumnas, constituyendo el personal docente 5 Hermanas y 10 médicos. Una escuela similar piensan abrir en Tokio y un hospital quirúrgico en Kiwasaki, Kyushu, junto al leprosario. En el próximo Octubre se celebrará el quincuagésimo aniversario del arribo al Japón de las primeras Franciscanas Misioneras de María, que actualmente cuentan allí 255 Religiosas, comprendidas 67 postulantes; solamente 50 de ellas son extranjeras.

**CHINA. — Nuevo Obispo Dominicó de Amoy.** — Es la Provincia Dominicana del Santísimo Rosario de Filipinas, a quien hasta ahora ha estado y sigue encomendada la Misión, hoy Diócesis, de Amoy en la provincia de Fukien. El 6 de Enero de 1937 murió el último Vicario Apostólico y primer Obispo de Amoy Excmo. Sr. D. Fr. Manuel Prat, O.P.; y en la reseña, que del Consistorio Secreto celebrado el 21 de Junio de 1948 trae **L'Osservatore Romano**, aparece preconizado para la iglesia catedral de Hsiameng, Amoy, el Revmo. P. Juan Bautista Velasco, de la Orden de Predicadores. Tiene 37 años pues nació el 19 de Junio de 1911, en la población de Parana, provincia de Oviedo, España. Profesó en la Orden Dominicana el 10 de Septiembre de 1927, después de haber hecho sus estudios liceales en el Colegio de la Mejorada, Olmedo, Valladolid, y el año de Noviciado en Santo Tomás de Avila. Cursada allí mismo la Filosofía paso a cursar Teología en el Colegio de Rosaryville, Louisiana, U.S.A., donde se ordenó de sacerdote el 10 de Agosto de 1935, viniendo en seguida a Manila, al Convento de Santo Domingo. En la Universidad de Santo Tomás recibió el grado académico de Lector de Filosofía en su Orden, y por Enero de 1946 fué enviado a la Misión de Funing, Fokien, China. Después de aprender el dialecto foganés y ejercer por algún tiempo el ministerio, dispusieron sus Superiores en 1940 que el P. Velasco fuera a Pekin a aprender la lengua mandarina: a los dos años, en plena guerra mundial, trató de volver a su Misión, y no pudiendo entrar por entonces en Funing, se fué a la Misión de Amoy, aprendió también el dialecto amoyés y estuvo trabajando al lado del Sr. Obispo Prat, quien con sus instancias logró que los Superiores asignaran al P. Velasco a su Misión.

Por Shanghai andaba nuestro Misionero enviado por su Obispo a procurar socorros para la Misión, cuando en Septiembre de 1946 le sorprendió la orden superior de ir a Hongkong y tomar posesión del cargo de Maestro de Profesos en el Colegio Noviciado que los PP. Dominicos tienen allí para la formación del personal de la Orden reclutado en Extremo Oriente, principalmente en Filipinas y China. No pudo realizar el viaje tan pronto como era su voluntad de obedecer, ya por tener que dejar arreglados los asuntos que le habían llevado a Shanghai, ya porque a su regreso a Amoy cayó enfermo el Excmo. Sr. Prat y, conociendo que Dios le llamaba, pidió a los Superiores dejaran al P. Velasco asistirle en los que parecían los últimos momentos de su vida y lo fueron en realidad. Cumplidos los deberes de piedad en la enfermedad, muerte y exequias del venerable Prelado, cumplió también el P. Velasco la obediencia que le había sido impuesta y ejerció en Hongkong el oficio de Maestro de Profesos y a la vez el de Profesor de Teología, hasta que ha recibido la noticia oficial de su preconización. Ha escogido para ser consagrado en Hongkong el día 24 de Octubre de este año de 1948, Domingo Misional. Dios N.S. le conceda un largo y fructuoso episcopado.

## FILIPINAS

### ARCHIDIÓCESIS DE MANILA. — Medalla al Excmo. Sr. Arzobispo. —

Por el mes de Julio recibió nuestro venerable Prelado, S.E. Dr. D. Miguel J. O'Doherty, la Medalla de la Libertad con Palma de Bronce de manos del General Jonathan W. Anderson, de PHILRYCOM, por haber proporcionado inspiración a personas de todas las religiones y credos durante la ocupación japonesa y por haber provisto de comida, ropas, medicinas y dinero, como también de dirección religiosa, a prisioneros de guerra y civiles internados en los campos de concentración de Luzon, con gran riesgo propio. Nuestra enhorabuena.

**De regreso o de visita.** — El 23 del mismo mes de Julio regresó de visitar las casas de su Corporación en España, el Provincial de los Dominicos, M.R.P. Dr. Fr. Alberto Santamaría, O.P. que tiene su residencia habitual por ahora en la casa de Profesores de la U.S.T. Seminario Central. Vino acompañado del Procurador de la Corporación Dominicana, M.R.P. Fr. Eme-terio Izquierdo, O.P., con quien había salido de Manila en Diciembre del año pasado.

En el mismo avión de la PAL llegó el Provincial de los Agustinos, M.R.P. Pedro Arguinzoniz Marquina, O.S.A., con otros tres religiosos de su Orden, dos de los cuales quedarán ejerciendo su ministerio en las Islas. El P. Provincial, después de haber visitado el Convento de S. Agustín de Intramuros, el Colegio de S. Agustín de Iloilo, el Convento del Santo Niño de Cebú y otras residencias confiadas a sus religiosos, ha salido para Shang-hai para hacer la visita canónica a la casa que allí tiene la Orden y a las Misiones de China que le sea posible.

También tenemos entre nosotros al M.R.P. Joaquín Villalonga, S.J., que de paso para su Misión de la India se ha detenido en Filipinas, donde es muy conocido y estimado como antiguo residente del país.

**Investidura de Condecorados Pontificios.** — El Domingo 12 de Septiembre de 1948 a las 4:30 de la tarde se celebró con devotas ceremonias en la Capilla de la residencia arzobispal, Villa S. Miguel, Shaw Boulevard, Mandaluyong, la investidura de los Caballeros de San Silvestre: Gran Cruz, Sr. Paulino Miranda Sampedro; Caballeros: Sres. Salvador Araneta, Gabriel A. Daza, Gabriel La O, Juan F. Nakpil, Carlos Parsons y Luis Santos. Al mismo tiempo fué impuesta la Cruz, "Pro Ecclesia et Pontifice" a la Sra. Victoria L. Arneta y a los Sres. Eusebio Gutiérrez y Fernando E. V. Sison. Nuestra calurosa felicitación a todos y que continúe el Señor favoreciéndolos para su gloria y bien de la Iglesia y de Filipinas.

**Programa de la Naval.** — Del 2 al 10 de Octubre se celebrará en la Iglesia parroquial del Santísimo Rosario, U.S.T., la famosa Novena del Rosario, culminando en la tradicional procesión de la Naval con la milagrosa Imagen de la Virgen, ante quien se portaron agradecidos nuestros victoriosos sol-

dados de 1646, que por la intercesión de la celestial Madre salvaron a nuestra patria de la invasión herética.

Se ha publicado ya el programa de cultos:

**Por la Mañana.** — Todos los días habrá misas rezadas desde las 4:30 hasta las 8:30, y misas solemnes a las 5:30, 6:30 y 7:30. Los días 3 y 10 las misas cantadas serán a las 5:30 y a las 8:00. La última misa rezada en los días del Rosario y de la Naval, será a las 10:00.

**Por la tarde.** — A las 5:30 ejercicio de la Novena con Exposición, rezo del Rosario, Gozos, Oración a San José, Sermón, Novena, Bendición, Salve Cantada y Despedida.

Los sermones del Novenario y del Rosario y la Naval, estarán a cargo de PP. Dominicos.

El Domingo, día 10, a las 5 de la tarde, si el tiempo lo permite, saldrá la Procesión de la milagrosa Imagen de Ntra. Sra. del Rosario, recorriendo los campos de la Universidad.

**DIÓCESIS DE LIPA. — Víctimas de Caridad Heróica.** — El día 4 de Julio de 1948 el joven, 32 años, y celoso Párroco de Baler, Quezon, R. P. León McCrudden, Carmelita, fué avisado de que tres barcas pescadoras con sus hombres, entre los cuales se contaban el prominente católico Sr. Gasperil y un maestro de la escuela elemental, perecerían sin remedio, sumergidas en las olas que agitaba el desencadenado tifón, si no eran urgentemente socorridas. Sin pérdida de tiempo el Párroco, con su ayudante Hno. Vicente Scheerer, Carmelita, y seis valientes jóvenes de Baler: Rudy Valenzuela, Ermidio Sindac, Pío Imperial, Lope Gasperil, Oscar Angara y Paulino Amatorio, tomaron una barca y se lanzaron al mar en rescate de los naufragos. Pero no pudiendo resistir el furor de las olas, ellos mismos naufragaron, salvándose sólo tres, el Hno. Vicente y los jóvenes Angara y Amatorio, y pereciendo el Padre con los jóvenes Valenzuela, Sindac, Imperial y Gasperil. Dios les habrá premiado su heróica caridad.

El P. Crudder terminó sus estudios en Washington el año 1941 y hacía cosa de un año que había llegado a Filipinas, siendo inmediatamente asignado como Párroco a Baler, donde era ya muy popular y querido por su celo apostólico. Ayudado del Hno. Vicente ha edificado en tan poco tiempo la "Mt. Carmel High School" de Baler, que al presente cuenta con 200 alumnos.

**Sagradas Órdenes.** — Serán conferidas por el Obispo Auxiliar Excmo. Sr. D. D. Alfredo Obviar en la Catedral de San Sebastian de Lipa, en estas témporas de Septiembre. Recibirá las Órdenes Menores el Sr. Mateo Dulce el 18 de Septiembre; ese mismo día recibirán el Subdiaconado y al día siguiente el Diaconado los RR. Sres. Antonio Javan, Zoilo Umali, Simplicio Guerra y Salvador Quizon. Todos son alumnos del Seminario Central U.S.T.

Los RR. Sres. Antonio Javan y Zoilo Umali serán ordenados de Sacerdotes el Domingo 26 de Septiembre. En espíritu acompañamos a todos y pedimos las bendiciones del cielo para ellos, para sus familias y para su Diócesis.

**DIÓCESIS DE PALO. — Primera Misa Solemne.** — Con verdadera solemnidad la celebró el nuevo Sacerdote R. P. Wenceslao de la Paz Lagunzad, en la plaza de Dulag, Leyte, su pueblo natal, en la fiesta de la Natividad de la Virgen, Patrona del Pueblo, 8 de Septiembre de 1948, a las 6:30 a.m., siendo Padrino de Altar el M.R.P. Lorenzo Ibañez, C.M.; Predicador, M.R.P. José Corr, C.S.S.R.; Ministros Mayores RR. PP. José Bette y Francisco Carda, S.V.D.; Ministros Menores, alumnos de Teología del Seminario de Calbayog, Samar; y Maestro de Ceremonias, R. P. Clemente Connally, C.S.S.R. Cantó la Misa de Pío X todo el pueblo de Dulag, dirigido en el canto por el R. P. Bernardo Toepfer, S.V.D., y acompañando los Organistas Sr. Alfredo Peñeda y Sr. Filemon Yangzon. Los hermanos del Cantamisano ofrecieron después un banquete a cuantos de buena voluntad quisieron asistir a tan memorable fiesta.

El P. Wenceslao nació el 27 de Septiembre de 1919, siendo bautizado el día 10 del siguiente Octubre. Hizo sus estudios primarios y elementales en Dulag Central School y Elementary School, 1926-1932; los secundarios, un año en Eastern Leyte Institute, y tres en Leyte High School, 1932-1936. Estudió Latín en el Seminario de San Vicente Paúl, Calbayog, Samar, 1936-1940. Filosofía en el Seminario Central, U.S.T., 1940-41, y en San Carlos Seminary, Cebú, 1941. Después de la guerra volvió al Seminario de Calbayog a estudiar la sagrada Teología, 1944-1948, habiendo sido ordenado este año, de Órdenes Menores en Junio, de Subdiácono el 18 de Julio, de Diácono el 1 de Agosto y de Sacerdote el 5 de Septiembre. ¡Mil felicidades!

**DIÓCESIS DE ZAMBOANGA. — Nueva Comunidad.** — El 10 de Junio de este año 1948 desembarcó destinada a Davao una nueva Comunidad de Hermanas Dominicas del Niño Jesús de Quebec, Canadá, compuesta de cinco Hermanas: Soeur Marie de St. Paul, Superiora, Sr. Blanche-Marie, Sr. Gabriel de l'Annonciacion, Sr. Marie de St. Pierre y Sr. Pauline Therese. Viene con el fin de fundar un hospital en la ciudad de Davao, por sugestión de Mgr. Edgar Larochelle, Superior General de la Congregación para Misioneros Extranjeras, P.E.M., de Quebec, en la visita canónica que hizo el año pasado a los 24 Misioneros de su Congregación que trabajan aquí bajo la dirección del Superior local M.R.P. J. Geoffroy.

La Congregación de Dominicas del Niño Jesús fué fundada en Champlain, Canadá, en 1887 y canónicamente instituida en 1913 por el Excmo. Cardenal L. Bégin. Cuenta hoy día con unos 400 miembros y tiene a su cargo varios hospitales, entre ellos uno afiliado a Laval University y provisto de renombrada escuela de **Nurses**. Tres de las Hermanas recién venidas están graduadas de enfermeras. ¡Bien venidas!

**DIÓCESIS DE TAGBILARAN. — Erección del Seminario.** — El Excmo. Sr. Arzobispo de Cebú D.D. Gabriel M. Reyes ha tenido la amabilidad de mandarnos el recorte de un periódico local, que agradecemos y trascribimos al pie de la letra:

“**Tagbilaran**, 24 de Agosto. — Con ceremonias apropiadas y con asistencia de los dignatarios del gobierno y altas autoridades eclesiásticas, se colocó el 22 del actual la primera piedra del propuesto Seminario de Tagbilaran, que se construirá en el barrio de Taloto, distante unos kilómetros de esta cabecera. El ingeniero Joaquín L. Panis, de Cebú, será el que construirá dicho seminario, que costará alrededor de 350 mil pesos.

“Hasta ahora los seminaristas de Bohol son enviados al Seminario de Cebú. Bohol no cuenta aún con sacerdotes suficientes para todos sus parroquianos y ésta es la razón por qué algunos sacerdotes cebuanos están regentando aún parroquias de Bohol. Pero en cuanto se ordenen de sacerdotes los 6 seminaristas boholanos, que están ahora en el seminario mayor de Cebú, los curas cebuanos serán relevados y volverán a Cebú, para regentar parroquias de dicha archidiócesis.

“La colocación de la primera piedra fué muy solemne. Fueron padrinos del acto el Gobernador Borja, el Senador Clarín, y el Congresista Clarín. El Obispo Rosales presidió las ceremonias y los Caballeros de Colón de Bohol honraron con su presencia el acto. Se dijo una misa solemne por la mañana y las ceremonias de la bendición de la primera piedra se hicieron por la tarde.—CORRESPONSAL.”

## BIBLIOGRAFÍA

**THE JOY OF SERVING GOD**, by Dom Basil Hemphill, O.S.B. One volume, bound, pages X-194.—Price, \$2.50.—Publication date: 8/6/43.—Publisher, B. Herder Book Co.—15 & 17 South Broadway, St. Louis, 2, Mo. and 33 Queen Square, London, W.C.

Veintidos conferencias sobre temas importantes de vida cristiana y religiosa, en las cuales, sin que el autor lo intente, se deja sentir en verdad **El gozo de Servir a Dios**.—El título por consiguiente no indica el tema sobre el cual el autor se haya propuesto escribir, sino el espíritu que palpita en todas las conferencias, no sólo en las de tema apto para producir el gozo espiritual como “Cristo dentro de nosotros”, “Caridad”, “Sed de Dios”, “Tranquilidad”, sino aún en las de asunto aparentemente triste como “Mortificación”, “Muerte”, “Tribulaciones”, “Sufrimientos”. Y es que el gozo espiritual nace espontáneamente de la doctrina católica de la vida, cuando se expone sólidamente, como lo hace el P. Hemphill en un inglés noble y sencillo, trayendo oportunamente autoridades y ejemplos breves, que suscitan en el alma la vida de la doctrina. ¿Qué servidor de Dios se entristecerá de la muerte, la suprema de las cosas terribles según Aristóteles, mirándola como se debe mirar y el P. Hemphill la mira? “Muerte es la entrada a la vida, a la verdadera vida, y solamente cuando hemos pasado por esa entrada, comenzamos a cumplir el objeto real de nuestra creación al tomar nuestros puestos en los palacios eternos y levantar nuestras voces entre los angélicos coros con el himno perenne: **Santo, Santo, Santo.**” (Pág. 90).

Por aquí se podrá ver que, si bien las conferencias fueron dirigidas a personas religiosas en comunidad, su doctrina sirve igualmente para todos los cristianos que desean serlo de verdad, sirviendo a Dios nuestro Señor con el cumplimiento de las obligaciones de su respectivo estado. Es obra recomendable a todos, aún a los que fuera de la Iglesia desean conocer el valor de la vida.

**Fr. Juan Ortega, O.P.**



## NECROLOGÍA

A los 82 años de edad, consumido por la senectud y por los trabajos de una vida laboriosa, empleada casi toda en bien de nuestro país, ha muerto el 12 de Agosto de este año 1948, en el Convento de Ocaña, provincia de Toledo, España, el M.R.P. Fr. Serapio Tamayo, de la Orden de Predicadores.

Fué su nacimiento el 8 de Noviembre de 1866 en Espinosa de Cerrato, provincia de Palencia y diócesis de Burgos, España. A los dieciséis años tomo el hábito de dominico en el Colegio de Ocaña, haciendo su profesión simple el día de la Natividad de la Virgen, 8 de Septiembre de 1883, en el mismo Colegio, y la solemne a los tres años en el de Avila. Pasados el año de noviciado, tres cursos de Filosofía y cinco de Teología llegó a nuestras Islas, siendo asignado como Profesor al Colegio de San Juan de Letrán, el 24 de Junio de 1891. Contaba entonces 25 años de edad y hasta los 72, es decir hasta el 1938, por casi cincuenta años, los que puede el hombre trabajar en una vida sana y bien empleada, estuvo el P. Tamayo en Filipinas ejerciendo la enseñanza y el ministerio sagrado con tanto mayor provecho y aprecio de sus prójimos cuanto era más grande su modestia y sencillez.

Después de tres años de enseñanza en Letrán pasó a la Universidad de Santo Tomás como Director de los Colegiales y Lector de Filosofía. Alcanzó los grados de Doctor en esta facultad y en la de Derecho Canónico, y fué Director del periódico **Libertas** por muchos años. En 1914 fué nombrado Rector Magnífico de la Universidad de Santo Tomás, desempeñando a satisfacción tan elevado cargo hasta 1917, en que fué elegido Superior Provincial de la Corporación Dominicana de Filipinas, y luego reelegido en 1922. Al tercer año de su segundo provincialato murió el Rmo. P. Maestro General de la Orden de Predicadores Fr. Luis Theissling y recayó sobre el P. Tamayo el gobierno general de toda la Orden sin dejar el de su Provincia: tuvo pues que salir para Roma dejando aquí un Vicario hasta que se celebró el Capítulo General de la Orden en el Colegio de Ocaña, donde el Padre había tomado el hábito y hecho su primera profesión hacía ya cuarenta años. Terminado el Capítulo con la elección del Rmo. P. Buenaventura García de Paredes para General de la Orden, volvió el P. Tamayo a Filipinas, y al concluir su segundo quadriennio de Provincial en 1926, fué otra vez nombrado Rector Magnífico de la Universidad de Santo Tomás, siéndolo ahora por dos términos de cuatro años hasta 1936. Había terminado su labor providencial en Filipinas y podemos decir que su vida activa en este mundo: en 1938 marchó a España para ocupar el rectorado del Colegio de Avila y acabado el triennio, agobiado por el peso de sus 75 años de tanta y tan fructífera actividad, aunque era su deseo volver a Filipinas, por consejo de los médicos y voluntad de sus Superiores se retiró al Convento de Ocaña, su cuna en

la religión, para aquilatar con la oración y la observancia su corona y terminar la gloriosa carrera allí donde la había comenzado.

Fué durante su provincialato cuando la Universidad de Santo Tomás, dirigida y administrada por la Corporación Dominicana, construyó en el distrito de Sulucan el grandioso edificio conocido con el nombre de **Main Building**, planeado, supervisado por el ingeniero P. Roque Ruaño, O.P. El otro gran edificio del Seminario Central y residencia de los PP. Profesores fué también construído mientras el P. Tamayo ejerció por segunda y tercera vez el cargo de Rector Magnífico. El número de estudiantes subió por esos tiempos (1931) de 1200 a 3500, habiéndose obtenido de la Santa Sede la facultad de admitir también alumnas en la Universidad Pontificia. En ella se crearon nuevas facultades y colegios, con gran provecho de la juventud estudiantosa filipina.

Como Provincial de una corporación con Misiones en China, Indochina, Japón, y casas en Filipinas, España y América del Norte en su tiempo, atendió siempre a las necesidades espirituales y temporales de sus súbditos con visitas canónicas y circulares importantes y oportunas.

Siendo Vicario General de la Orden en 1925, cuando se celebró en el Palacio de Letrán en Roma la Exposición Misional como parte de la celebración del Año Santo, puso especial cuidado el P. Tamayo en que su Orden esencialmente misionera estuviera dignamente representada en aquella Exposición.

Mas para el Clero de Filipinas tiene el P. Tamayo una significación particular por lo mucho y bien que trabajó como sabio por la ilustración eclesiástica. Bien conocida es su obra de teología pastoral editada en 1910 en Manila y el solo título que la dió basta para estimular nuestra gratitud porque, a la vez que título del libro, es la definición del autor. La llamó **El Amigo del Párroco Filipino**. Luego en 1913 salió a luz, en Manila también, su obra titulada **Procedimientos (teórico-prácticos) de Derecho Penal Canónico**, utilísima no sólo para los estudiantes de la facultad sino también para ambos cleros, secular y religioso, y para los tribunales eclesiásticos.

Y mientras escribía estas obras y enseñaba en su clase, sostenía en el periódico **Libertas** campañas beneficiosas tanto para la religión como para la sociedad civil. Y fué en estas campañas principalmente donde el caudillo, a quien podemos llamar padre de la independencia filipina, el genial Presidente Quezon, conoció al P. Tamayo y empezó a aficionarse a él; pues aunque algunos artículos contradecían al entonces Presidente del Senado, era la lucha franca precisamente la que atraía a aquel fogoso y abierto corazón. Había Quezon conocido en su juventud al P. Tamayo los años que estuvo en Letrán y luego en Santo Tomás había estado a sus órdenes cuando el Padre era Director de Colegiales; pero fué después de la lucha cuando el estadista tomó por mentor y mejor amigo al religioso dominico, cuya con-

versación y trato familiar buscaba para inspirarse y dirigirse en la realización de sus ideales patrióticos. Aunque no fuera más que por esta benéfica influencia en nuestro primer caudillo, Filipinas no podrá olvidar al difunto P. Tamayo.

La Universidad Católica de Filipinas, Santo Tomás, ha celebrado un funeral solemne por su tres veces Rector, el día 2 de Septiembre: tuvo la Misa el M.R.P. Provincial de Dominicos Fr. Alberto Santamaría, asistiéndole como Ministros el Vice-Procurador de la Corporación Dominicana y un Padre Profesor de la Universidad: el bien conocido coro del Seminario Central cantó bajo la dirección del Profesor R.P. Fr. Gregorio García, O.P., una Misa de **Requiem** polifónica y al fin un solemne Responso del mismo estilo.

Lástima que por la inundación que padecimos aquellos días no pudiera asistir como pensaba el Sr. Arzobispo y fuera escasa la concurrencia de estudiantes y profesores. A pesar de todo hubo un grupo suficiente para mostrar la gratitud de la Universidad a su Rector y del pueblo filipino a su fiel amigo. Una oración por el alma del M.R.P. Dr. Fr. Serapio Tamayo, O.P.

### R. I. P.

LUMBER—CONSTRUCTION AND FURNITURE  
(Wooden & Rattan)



Dirección Cablegráfica  
"LAGARIAN"  
Tel. 2-37-56 — P. O. Box 746

"LAGARIAN—Branch"  
Sampedro Lumber Co.  
Baguio

## EL DR. MANUEL SABATER

OPTOMETRA Y OPTICO

SALUDA AL CLERO DE FILIPINAS, y les participa que contando nuevamente con toda la maquinaria e instrumental nuevo, está en inmejorables condiciones de volver a servirles como en los treinta y tantos años anteriores.

No se olviden, *Manuel Sabater* actualmente establecido en el CALVO BLDG. 60 ESCOLTA CUARTOS 306 y 307. Manila.





Art Glass  
Manufacturer  
Since 1912  
943 Calle Raon

**AT YOUR  
SERVICE  
AGAIN!**  
Windows for  
Churches, Homes,  
Etc.



**CANDELAS  
APROPIADAS  
PARA TODA OCASION**

Candelas marca  
"ALTAR" litúrgicas  
para la Santa Misa

**"LA MILAGROSA"**  
*Fabrica de Candelas Genuinamente Filipina*



Calle Clavel Nos. 520-522

Binondo, Manila

**LA O & FERIA**

*Attorneys-At-Law*

**GABRIEL LA O Y JOSÉ FERIA**

c/o Philippine Trust Co.

Plaza Goiti, Manila